

**“FACTORES RELACIONADOS CON LA REINCIDENCIA EN EL DELITO DE
HURTO EN LA CIUDAD DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER DURANTE JUNIO
2015-JUNIO 2018”**

MARIAN CAMILA ROLON SANCHEZ

Cod: 1090 494 269

JOSE JULIAN GALVIS RODRIGUEZ

Cod: 1090 477 569

**Presentado a
COMITÉ DE GRADO**

**Programa de Derecho
Facultad de Artes y Humanidades
Universidad de Pamplona
Pamplona, Norte de Santander Colombia
2018**

**“FACTORES RELACIONADOS CON LA REINCIDENCIA EN EL DELITO DE
HURTO EN LA CIUDAD DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER DURANTE JUNIO
2015-JUNIO 2018”**

MARIAN CAMILA ROLON SANCHEZ

Cod: 1090 494 269

JOSE JULIAN GALVIS RODRIGUEZ

Cod: 1090 477 569

Tutor

JUVENAL VALERO BECARDINO

Programa de Derecho

Facultad de Artes y Humanidades

Universidad de Pamplona

Pamplona, Norte de Santander Colombia

2018

Tabla de contenido

Tabla de contenido.....	2
Introducción	4
Resumen.....	5
Capítulo 1.....	6
Planteamiento del Problema	6
1.1. Descripción del problema	6
1.2. Formulación de pregunta de investigación	9
1.3. Objetivos	9
1.3.1. General	9
1.3.1. Específicos	10
1.4. Justificación	10
1.5. Metodología.....	12
Tipo De Investigación.....	12
Fases de la Investigación	13
Población de la investigación	15
Técnica e instrumento de recolección de datos.....	15
Instrumentos Primarios	15
Entrevista semi-estructurada	16
Instrumentos secundarios	16
Revisión documental	16
Capítulo 2.....	19
Marco Teórico.....	19
2.1. Estado del arte.....	19
2.2. Bases teóricas.....	23

La reincidencia.....	23
Definiciones	23
Clases de reincidencia.....	24
Factores que inciden en la reincidencia	25
La reincidencia en otros países	30
La reincidencia en Colombia	31
Los impactos de la reincidencia.....	32
La ley de los tres strikes	34
El hurto y el hurto agravado.....	36
Definición	36
Clase de delito.....	36
El hurto en el Código Penal	39
2.3. Marco normativo.....	41
CAPITULO III.....	47
Desarrollo de la regulación respecto al delito de hurto y la reincidencia en Colombia.	47
CAPITULO IV.....	53
Aproximación al derecho comparado con Uruguay en torno al hurto, reincidencia y sus factores asociados.	53
CAPITULO V.....	60
Escenario de reincidencia en el hurto en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander	60
Conclusiones.....	70
REFERENCIAS.....	74

Introducción

La reincidencia entendida como la pluralidad de hechos criminales realizados por el mismo sujeto, en el derecho penal viene configurada como una circunstancia que agrava la responsabilidad penal del autor del delito.

La situación en Colombia especialmente en la reincidencia el el delito de hurto es preocupante ya que las autoridades afirman que en el país aparecen delincuentes que tienen entre 20 y 43 entradas a centros de reclusión y que hoy tienen pendientes nuevas órdenes de captura para cumplir sentencias impuestas por jueces.

Por lo que esta investigación presenta un análisis de los factores que intervienen en la reincidencia en el delito de hurto dentro de la ciudad de Cúcuta; para esto se desarrollaran los siguientes objetivos: Identificar el desarrollo de la regulación respecto al delito de hurto y la reincidencia en Colombia, Realizar una aproximación al derecho comparado con Uruguay en torno al hurto, reincidencia y sus factores asociados y Determinar el escenario de reincidencia en el hurto en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander durante Junio 2015 hasta Junio 2018.

Para evidenciar este fenómeno social y jurídico se utilizó la metodología descriptiva con enfoque cualitativo, realizando un grupo focal con personas que hallan cometido el delito y hayan reincidido en la conducta y que además hayan sido procesados, además se completará la información con entrevistas especializadas a profesionales del derecho y relacionados con la rama judicial.

Resumen

Ciertamente el delito del hurto es contemplado desde una óptica más benévola en la medida en que se trata de un delito patrimonial, pero caracterizado por la utilización de medios o formas carentes del empleo de la fuerza sobre las cosas o la violencia o intimidación, que si se encuentran presentes en los delitos de robo. Sin embargo la reincidencia por no agravación por delitos de hurto simple se ha convertido en un problema que se transforma en impunidad.

Este trabajo pretende conocer los factores relacionados con la reincidencia en el delito de hurto en la ciudad de Cúcuta, norte de Santander durante junio 2015-junio 2018”, para esto se realizara una investigación cualitativa en la cual se recolectara información con la aplicación de entrevistas a personal especializado y profesionales del campo penal y un grupo focal en el cual se extraerá información acerca de los procedimientos judiciales y penales en el caso personas que hayan cometido el delito de hurto en la ciudad de Cúcuta y además hayan reincidido en la conducta.

Este problema debe ser analizado desde la óptica de los procedimientos y la normatividad que pretende acabar con el hacinamiento.

Capítulo I

Planteamiento del Problema

1.1. Descripción del problema

La gran cantidad de delitos contra el patrimonio y el excesivo aumento en la reincidencia de los hurtos hace que se presente problemas no solo en la sociedad que soporta estos delitos, sino en la política criminal que aumenta el hacinamiento de las cárceles con persona que una y otra vez reinciden en los mismo hechos, sin ninguna conciencia de lo que hacen y haciendo parecer que las funciones de la pena no se cumplen en nuestro sistema de justicia.

Para poder analizar este problema es importante saber en principio que los delitos contra el patrimonio económico, se encasillan como delitos situacionales y de oportunidad, en los cuales existe una gran influencia del objeto que se va a hurtar y el entorno, espacio o ambiente para su comisión.

Por tanto, son tres los objetivos del crimen en este fenómeno delincencial que deben interactuar y son motivo de evaluación en el criminal antes de la comisión de su ilícito, definidos como “el objeto, la persona y el lugar”; en consecuencia, dependiendo de la accesibilidad, vulnerabilidad, nivel de lucro, sumado a las probabilidades de éxito del victimario, se conjugan y dan origen a la decisión en la comisión del comportamiento delictual (Felson & Clarke, 1998).(Norza, Lopez y Peñaloza, 2012)

Lo que hace que estos sean de los delitos más comunes en el país si se tiene en cuenta las necesidades y problemáticas sociales que en Colombia comúnmente pasan una gran parte de la población, por el escaso trabajo y las grandes insuficiencias económicas en que se encuentran.

También es importante aclarar que según, Caicedo (2014) se pueden distinguir tres formas estándar para considerar la reincidencia, a saber:

(i) Reincidencia delictiva: entendida como la comisión, en cualquiera de sus modalidades, de un acto típico, antijurídico y culpable luego de haber pagado una pena privativa de la libertad; (ii) reincidencia delictiva especializada: a partir de la comisión de un nuevo delito en contra del mismo bien jurídico tutelado, por el cual ya había sido condenado anteriormente, y (iii), reincidencia carcelaria: se refiere al reingreso de un ex reo a un centro de reclusión.

Ya teniendo claro los conceptos de hurto y de reincidencia, más allá de ser una problemática de la cual se debe ocupar el Derecho penal, de ser parte del análisis del comportamiento del delincuente y hacer referencia a los estudios del delito y la criminología en general, la reincidencia como fenómeno criminológico es un elemento que juega dentro de la interacción social un papel muy importante, pero que a la vez el Estado y la sociedad le da la espalda por ser una amenaza oculta para algunos, sin pensar que para otros es ya una conducta inevitable y que esta deviene de factores jurídicos asociados que deben ser estudiados.

Esta reincidencia y la importancia del delito de hurto se refleja en las estadísticas, en el Censo Delictivo de 2016, el Fiscal General de la Nación, , informó que los delitos más denunciados para el año 2016 fueron hurto, con 314.511 casos (25,61 por ciento de las noticias criminales); lesiones personales, con 185.573 casos (15,11 por ciento de las noticias criminales), y violencia intrafamiliar, con 120.154 casos (9,78 por ciento de las noticias criminales).(Fiscalía General de la Nación, 2017)

Lo alarmante es que aun cuando la reincidencia una forma de agravación punitiva, en el delito de hurto, a las personas que infringen la ley parece no importarles las

consecuencias por lo que las cifras en este fenómeno judicial se incrementan y aun no se ha estudiado acerca de los factores tanto sociales como jurídicos que están causando esta reincidencia, y es claro que algo está fallando y así lo manifiesta la sentencia más reciente de la Corte Constitucional:

... la función resocializadora de la pena no se agota en los esfuerzos estatales por lograr la resocialización del delincuente, sino que también implica la participación de aquel, a través de la asunción de compromisos personales y sociales que permitan materializar su rehabilitación en la vida en sociedad, es decir, el condenado penal no es un convidado de piedra en el cumplimiento de los objetivos de la pena impuesta, pues está en la obligación de asumir una actitud activa en su proceso de rehabilitación. Una actitud diferente por parte del sentenciado en la que prime su falta de compromiso y de obligaciones para su rehabilitación, tornaría nugatorio cualquier esfuerzo estatal para su resocialización e implicaría un costo social muy alto en términos de bienestar y convivencia pacífica, por lo que tal medida de agravación punitiva se justifica a partir del fin resocializador de la pena. Lo anterior se deduce igualmente de la característica objetiva de la reincidencia contenida en la norma demandada, puesto que la verificación de la recaída en el delito para efectos de la punibilidad, se hace a partir de criterios formales que constituyen la objetivización de una circunstancia personal y actual del procesado al momento de cometer el nuevo delito, por lo que no se hace una nueva revisión de los hechos ni de las penas que ya fueron sancionadas y se encuentran amparadas por la cosa juzgada. (Sentencia 181/2016)

Y si de cifras se trata, para el mes de enero de 2016, en sus diferentes modalidades privativas de la libertad, la población reincidente presentó las siguientes cifras:

Intramuros 13.843 (11,5%) frente a la población de los ERON¹, en domiciliaria 2.655 (5,8%) de los de los asegurados bajo esta modalidad y con control y vigilancia electrónica 448 (10,6%) de quienes se encuentran bajo estos mecanismos de custodia. El total de reincidencia corresponde a 16.946 personas. Asimismo, el 92,6% (15.684) de los reincidentes son hombres y el restante 7.4% (1.262) mujeres. Finalmente, de los 170.478 reclusos a cargo del INPEC, el 9,9% (16.946) son reincidentes. (INPEC, 2016)

Lo anterior, muestra que la población reincidente aumenta los indicadores de sobrepoblación y hacinamiento y que en Colombia, hay estadísticas puramente descriptivas y pequeños estudios, pero no existen exámenes de este tema específicamente sobre factores jurídicos que inciden en esta problemática, que den desde un enfoque cualitativo luces a este fenómeno.

1.2. Formulación de pregunta de investigación

¿Qué factores se relacionan a la reincidencia del delito de hurto en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander durante el lapso de Junio 2015- Junio 2018

1.3. Objetivos

1.3.1. General

Establecer los factores que influyen en la reincidencia en el delito de hurto en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander durante Junio 2015- Junio 2018.

¹ ERON: Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional.

1.3.1. Específicos

- Identificar el desarrollo de la regulación respecto al delito de hurto y la reincidencia en Colombia.
- Realizar una aproximación al derecho comparado con Uruguay en torno al hurto, reincidencia y sus factores asociados.
- Determinar el escenario de reincidencia en el hurto en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander durante Junio 2015 hasta Junio 2018.

1.4. Justificación

El hurto es un delito de los más cometidos en la ciudad de Cúcuta y en Colombia, su reincidencia se convierte en un problema social y legal, ya que muchos de quienes vulneran la ley, incluso después de un período de prisión, no se reintegran a la comunidad como ciudadanos respetuosos de la ley; por lo que es necesario identificar cuáles son los factores que dan inicio en estos comportamientos delictuales.

Ninguna estrategia de prevención es completa sin medidas eficaces para abordar el problema de la reincidencia. Una estrategia completa obviamente debe tener en cuenta el hecho de que la seguridad pública se ve afectada por una gran cantidad de delitos cometidos por individuos que ya han confrontado penas pero que todavía no han desistido del delito. Sin intervenciones eficaces la reincidencia sigue siendo probable. (UNODC,2013)

Ciertamente el delito del hurto es contemplado desde una óptica más benévola en la medida en que se trata de un delito patrimonial, pero caracterizado por la utilización de medios o

formas carentes del empleo de la fuerza sobre las cosas o la violencia o intimidación, que si se encuentran presentes en los delitos de robo.

A pesar de estos innegables avances en lo que tiene que ver con los indicadores de crimen violento asociados al conflicto con grupos armados ilegales, la criminalidad urbana, es decir, la inseguridad a la que se ven expuestos los ciudadanos producto del aumento de delitos como el hurto a personas, el hurto a establecimientos comerciales, las riñas y el microtráfico son hoy unas de las principales preocupaciones de los colombianos.(CERAC, 2015)

Un tema importante a la hora de evaluar la política criminal frente a los temas de seguridad ciudadana es la reincidencia; es decir, el debate en torno a qué hacer frente a los individuos que recurrentemente cometen delitos que, a pesar de ser considerados menores por el Código Penal colombiano, como el hurto simple, afectan de manera significativa la tranquilidad y el bienestar ciudadanos.

La discusión sobre la reincidencia se ha dado en el marco del aumento en los casos de hurto, la baja en las capturas y la estabilización en el número de personas que se encuentran en la cárcel por este delito. (Garzón, Llorente y Suarez, 2018)

Estos individuos reincidentes, a pesar de ser capturados una y otra vez, en cuanto regresan a la libertad deciden continuar con sus actividades delincuenciales. Son personas que han tomado la decisión de seguir lo que podríamos denominar una ‘carrera criminal’, con los beneficios y costos que esto implica.

Es de mucha importancia académica estudiar el tema de reincidencia en delitos patrimoniales como el hurto, puesto que es ubicable dentro la teoría del delito, así como dentro de teorías como el injusto o la culpabilidad e incluso en la teoría de la pena y aunque su constitucionalidad ha sido largamente debatida a nivel jurisprudencial; incluso en lo que

respecta al principio del non bis in ídem como en la última sentencia de la Corte constitucional de 2016; pero sobre los que no hay unanimidad de dictámenes es con respecto a la parte subjetiva y los factores jurídicos que inciden en la repetición de estas conductas a nivel delictivo.

Es importante mencionar, que la reincidencia produce no sólo una ruptura del derecho Penal de culpabilidad, sino también en la realidad un total fracaso de los efectos preventivos de la pena impuesta...". Ante este fracaso se presenta como poco razonable, que las legislaciones reaccionen "reincidiendo" en la pretensión de lograr finalidades de aseguramiento y prevención precisamente a través de la misma sanción que ya demostró ser ineficaz.(Acosta, 2002)

Por ello cobra vital importancia identificar los principales factores jurídicos por las cuales un sujeto comete un acto delictivo más de una vez, incluso cuando ya ha recibido una pena por éste; es decir indagar sobre cuales a su juicio, son las situaciones, hechos o circunstancias que lo motivan a volver a cometer un delito, incluso cuando estas razones se encuentren en el sistema jurídico.

Por otro lado, para el futuro profesional del derecho es necesario investigar, si la norma se convierte en un factor legal del continuo aumento de la tasa de reincidencia en delitos como el hurto y si el sistema penal y la justicia en Colombia posee grietas que quizá puedan ser subsanadas por un nuevo orden jurídico o simplemente por sanciones o mecanismos más idóneos en el sistema jurídico colombiano.

1.5. Metodología

Tipo De Investigación

Teniendo en cuenta que el objetivo es establecer los factores que influyen en la reincidencia en el delito de hurto en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander durante Junio

2015- Junio 2018., surgen dos (2) categorías de análisis (Regulación del delito de hurto y reincidencia) Se abordarán desde un paradigma cualitativo, optando por una estrategia metodológica de investigación descriptivo cualitativo. Definido este como “El que busca especificar las propiedades, características y los perfiles de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Es decir, proporciona una visión a partir de datos en forma de palabras o imágenes”. (Hernández, R; Fernández, C; Baptista P. 2010, p.80).

De acuerdo a la metodología seleccionada, resulta oportuno para la recolección de datos: mediante grupo focal con personas reincidentes del delito de hurto, encuesta a la población en general y entrevista semiestructurada a profesionales del ramo judicial y del derecho.

Fases de la Investigación

Este método se desarrollará desde cuatro momentos:

Primero, la consolidación de una base documental que dé cuenta de los referentes investigativos, teóricos y conceptuales relacionados con el tema a estudiar. El presente momento se desarrollará de la siguiente manera:

- ✚ Búsqueda de las fuentes desde bibliotecas, base datos, libros etc. que proporcionarán información referente a la consolidación documental para la construcción teórica
- ✚ Selección y Construcción de la base teórica, a partir de los referentes investigativos encontrados
- ✚ Derecho comparado con el país de Uruguay.
- ✚ Relación y análisis de las categorías de la investigación

Segundo, Identificar el desarrollo de la regulación respecto al delito de hurto y la reincidencia en Colombia. Este momento se ejecutará de la siguiente manera:

- ✚ Con las entrevistas a los profesionales de la rama judicial y de la profesión de derecho,
- ✚ Búsqueda de documentos Gubernamentales y no Gubernamentales que den cuenta del desarrollo de la normatividad y la jurisprudencia sobre la reincidencia en el delito de hurto.
- ✚ Por último, encuestar a las personas aleatoriamente para conocer la visión y opinión que tienen sobre el delito de hurto en Cúcuta y las causales de reincidencia.

Tercero, determinar el escenario de reincidencia en el hurto en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander durante Junio 2015 hasta Junio 2018. A través de (entrevista semi-estructurada, encuesta y grupo focal), que permita identificar factores, causas, características de este fenómeno así:

- ✚ Diseño de encuestas, entrevistas semi- estructurada y encuestas
- ✚ Se implementan las técnicas para la recolección de información a los distintos profesionales y a la muestra del grupo focal y la muestra aleatoria para las encuestas
- ✚ Se recoge la información para un posterior análisis de lo que se obtuvo a partir de la entrevista semi-estructurada, encuesta y el grupo focal
- ✚ Finalmente, en el cuarto momento, el trabajo desembocará en el análisis de la información obtenida, teniendo en cuenta la teoría apropiada, igual que en reflexiones construidas por las comprensiones realizadas por parte de los investigadores.

Luego de haber recogido la información, desde los distintos documentos gubernamentales y no gubernamentales , además de la la recolección de datos a partir de las técnicas mencionadas anteriormente, se finalizará con un análisis por parte de los investigadores que

permita encontrar los factores relacionados con la reincidencia en el delito de hurto en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander durante junio 2015-junio 2018”

Población de la investigación

La población de la presente investigación estará conformada por: cinco (5) personas que hayan cometido el delito de hurto y se encuentren siendo procesadas o ya hayan pagado la sanción por este delito.

Para la elección de dicha población, se tuvo en cuenta el registro proporcionado por la cárcel de Cúcuta, en el cual se encontraron identificados las personas condenadas y quienes ya salieron.

Tres profesionales de la rama judicial o profesionales del derecho penal en la ciudad de Cúcuta.

Técnica e instrumento de recolección de datos.

Instrumentos Primarios

Entre las técnicas para a la recolección de datos la presente investigación utilizará las siguientes definidas así:

La encuesta

La encuesta es un instrumento por medio del cual se busca obtener información de la población a estudiar a través de una serie de preguntas estructuradas. Según Monje (2011), “El método de encuesta resulta adecuado para estudiar cualquier hecho o características que las personas estén dispuestas a informar” (p.134).

La encuesta, tal como se mencionó anteriormente, irá dirigida a la población en general para conocer la opinión que tienen del tema y el conocimiento que la sociedad muestra al respecto.

El presente instrumento se seleccionó con la finalidad de hacer más accesible a los padres

Entrevista semi-estructurada

La entrevista semiestructura desde Monje (2011), es definida como en ellas en las cuales “se utiliza una lista de áreas hacia las que hay que enfocar las preguntas, es decir, se utiliza una guía de temas, el entrevistador permite que los participantes se expresen con libertad. El entrevistador que los participantes se expresen con libertad con respecto a todos los temas de la lista y registra su respuesta” (p.150). En este sentido el entrevistador realiza una serie de preguntas que le sirven de guía para obtener la información por parte del entrevistado, haciendo que este se siente libre al responder las mismas.

En este orden, por medio de la entrevista semiestructurada se busca adquirir información por parte de personas especializadas o profesionales en el tema, quienes conocen la actualidad jurídica y social del fenómeno de reincidencia en el delito de hurto en la ciudad de Cúcuta

Instrumentos secundarios

Revisión documental

Es una técnica de revisión de documentos que sustentan el propósito de la investigación y permite el desarrollo del marco referencial. En este sentido para Hernández et al (2000), la revisión documental consiste en “detectar, obtener y consultar la bibliografía y otros materiales que parten de otros conocimientos y/o informaciones recogidas moderadamente de cualquier

realidad de manera selectiva de modo que puedan ser útiles para los propósitos del estudio” (p.50).

Por lo anterior, la revisión documental es importante para comprender el campo de investigación en el cual se está, además de establecer relaciones o comparaciones entre las categorías de la investigación, con lo cual se obtiene un nuevo documento que describe, analiza etc. el tema a tratar mediante las fuentes de información que se obtuvieron.

Grupo Focal

El grupo focal puede considerarse una especie de encuesta, cuestionario o entrevista a un grupo de personas con un tema en común.

Las encuestas se les realizan a grupos de personas con características similares de las cuales se desea obtener información, por ejemplo, se realizan encuestas al público objetivo, a los clientes de la empresa, al personal de la empresa, etc.; dicho grupo de personas se les conoce como población o universo. Y para no tener que encuestar a todos los integrantes de la población o universo, se suele hacer uso de la técnica del muestreo, que consiste en determinar, a través de una fórmula, un número de personas representativo de la población o universo a estudiar; dicho número representativo de personas se le conoce como muestra. (Rada, 2009. 20)

La encuesta es una búsqueda sistemática de información en la que el investigador pregunta a los investigados sobre los datos que desea obtener, y posteriormente reúne estos datos individuales para obtener durante la evaluación datos agregados. Con la encuesta se trata de "obtener, de manera sistemática y ordenada, información sobre las variables que intervienen en una investigación, y esto sobre una población o muestra determinada. Esta información hace referencia a lo que las personas son, hacen, piensan, opinan, sienten, esperan, desean, quieren u

odian, aprueban o desaprueban, o los motivos de sus actos, opiniones y actitudes" (Visauta, 1989: 259)

En este caso se formara un grupo focal con 5 personas adultas, del municipio de Cúcuta, personas que estén siendo procesados, condenados o ya hayan cumplido condena por delito de hurto y reincidencia del mismo.

Se suele utilizar sobre todo al principio una muestra por conveniencia que se denomina muestra de voluntarios, y se utiliza si el investigador necesita que los posibles participantes se presenten por sí mismos. Este muestreo es fácil y eficiente pero no es uno de los preferidos debido a que en estos estudios la clave es extraer la mayor cantidad posible de información de los pocos casos de la muestra, y el método por conveniencia puede no suministrar las fuentes más ricas en información. Es un proceso fácil y económico que permite pasar a otros métodos a medida que se colectan los datos.(Crespo y Salamanca, 2007:2)

Capítulo II

Marco Teórico

2.1. Estado del arte

En Colombia el tema de reincidencia en delitos como hurto, se ha hecho muy común y muy criticado, ya que al parecer el sistema judicial no funciona como debe ser en estos casos, para resumir el problema encontramos estudios como:

Titulo: Que hacer con la reincidencia delincencial. El problema y sus posibles soluciones. De la Fundación Ideas para la paz. Un documento nuevo del año 2018. Em el cual se muestra que en medio de la preocupación ciudadana por el deterioro de la seguridad y el aumento de delitos como el hurto, la reincidencia delincencial ha estado en el centro del debate. Las noticias e imágenes de personas que han sido capturadas una y otra vez, así como los listados con el “top” de reincidentes, han prendido las alertas, poniendo el foco en el funcionamiento del sistema de justicia. Las autoridades locales y la policía han reclamado mayor severidad por parte de los jueces, mientras que el problema de sobrepoblación y hacinamiento en las cárceles persiste. Además, como parte de la contienda electoral, los candidatos han asegurado que actuarán con mano firme para evitar que queden en libertad los delincuentes que reincidan. Una frase que ha calado en la discusión es que, en Colombia, “el delito paga”. Sin duda, la reincidencia es un problema respecto al cual no hay una única solución. Aunque la adopción de medidas severas y el uso de la cárcel suelen estar en el primer orden de las alternativas, lo cierto es que no siempre resultan la mejor opción. Para contribuir a este debate, la Fundación Ideas para la Paz (FIP) analiza en este documento las dimensiones de la reincidencia y las opciones de política pública para hacerle frente. Estas son las nueve conclusiones principales.

Titulo: Delito y especialización en Chile, un documento de Jorge Fábrega Lacoa. Y otros. (2014) En este trabajo se analizan los patrones de reincidencia de la población condenada a una pena privativa de libertad en Chile. Para ello se identifican subgrupos de reincidentes que se especializan en cada tipo de delito. El análisis se realiza en base a los datos de ingreso y egreso a un recinto penitenciario de la población penal entre el 2007 y el 2010 provistos por Gendarmería de Chile. Los resultados indican que un 65% de la población reincidente se especializa en alguna categoría delictual. Tres categorías (hurto, robos no violentos y robos) de diecisiete posibles concentran el 50% de la especialización delictiva. Existen diferencias estadísticamente significativas en los niveles de especialización según la edad y género del condenado. Por último, la probabilidad que un reincidente esté especializado en un tipo de delito es prácticamente igual a uno con posterioridad de la tercera reincidencia.

Titulo: Reincidencia delictiva y la dinámica de hurto a equipos móviles en la localidad Puente Aranda, Bogotá, Colombia. Andrea Marcelly Saavedra Ayala, Yed Milton López Riaño (2016) Este paper presenta un análisis de la conducta de reincidencia en el delito de hurto de equipos móviles, soportada en la operatividad de capturas realizadas en el año 2014 en la localidad 16 Puente Aranda. Para evidenciar este fenómeno se utilizó la metodología de observación y seguimiento conductual en cinco (5) sujetos que han cometido este delito en la localidad en mención, pero que adicionalmente lo han efectuado en otras localidades la ciudad de Bogotá. Se hizo revisión en fuentes de información abiertas y cerradas así como entrevistas a expertos para la comprensión de la noción del fenómeno.

Titulo: Reincidencia y multirreincidencia: concepto y evolución legislativa. Código Penal de 1995 y su reforma por Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. M.^a Ángeles Vílchez

Gil. (2015) Considero que en este caso podemos encontrarnos con un problema: si la reincidencia se basa en la posición de la conducta típica en el mismo título del código penal y que sean de la misma naturaleza, y además, que los antecedentes penales no estén cancelados conforme el 136 CP, ¿cómo vamos a poder comprobar, ante la existencia de una amplia gama y diversidad de legislación penal en los Estados de la Unión Europea que puedan pertenecer dichas conductas al mismo título de la legislación española y la europea? Si así fuese considerado, efectivamente no podríamos plantearnos que puede producirse la existencia de reincidencia entre la conducta llevada a cabo en el estado español y el llevado a cabo en el estado de la Unión Europea. Pero claro está, no cabe una interpretación que venga a extrapolar el requisito formal de la reincidencia (que los delitos estén comprendidos en el mismo Título), pero sí el material, es decir que sean de la misma naturaleza, y ello a los efectos de que no se genere inseguridad jurídica en cuanto a los antecedentes penales que pueden dar lugar a la reincidencia una sentencia de un estado de la Unión Europea.

Titulo: La criminalidad juvenil, frente al delito de hurto, en la localidad los mártires, de Bogotá, en el año 2013. Laura Marcela Millán García Vanessa González. (2014) Realizando un análisis específico sobre la delincuencia juvenil, Colombia ha tenido cambios valorativos, en las políticas públicas y ha rediseñado la legislación interna conforme a tratados y convenios internacionales que regulan dicho tema. A través de los años, se ha esbozado diversas concepciones que sobre la criminalidad juvenil en Colombia, que permiten un acercamiento a la raíz del problema. Sin lugar a duda la sociedad y la familia cumplen un papel fundamental en la dirección y fortalecimiento del menor de edad, pero el Estado también cumple una función muy importante; que es la de garantizar los derechos de los niños, de proporcionar seguridad a la ciudadanía, entre otras. En Colombia existen diversas

leyes que se encargan de regular la materia como el Código para la Infancia y la Adolescencia, la ley de seguridad ciudadana, entre otras, siendo insuficientes para enfrentar la descomposición social, la inequidad y como consecuencia de ello, la criminalidad juvenil. Por otro lado, no existe una entidad que coordine la acción estatal y obligue a los gobiernos de turno asumir la responsabilidad que les corresponde. Por ello, es importante introducirse en los nuevos planteamientos educativos culturales que se propone en las políticas públicas Distritales para combatir la delincuencia juvenil, desde el punto de vista educativo y no sancionatorio.

Titulo: Reincidencia Carcelaria en Colombia: Un Análisis de Duración. Javier Caicedo Trujillo. (2014). El fin de este trabajo, es entonces, encontrar cuáles son los factores que ayudan a explicar la duración del periodo entre la salida de un centro de reclusión y el posterior reingreso a uno de estos. O lo que equivale a decir, se está buscando los determinantes de la duración hasta la reincidencia carcelaria. Tales factores son explicados a partir del análisis econométrico de variables que son teóricamente importantes, en consideración del modelo de acumulación diferenciada de capital humano lícito e ilícito de Mocan et al. (2004). De esta manera, los resultados técnicos se interpretan a la luz de la teoría de la disuasión y de la carrera criminal. Se destaca que este marco teórico permite ver nítidamente cómo las características individuales y de la pena asociadas a ambos tipos de capitales, influyen en la decisión de reincidir, y en este sentido, a la duración hasta el reingreso a un centro de reclusión. Ahora bien, ya que se ha delineado la importancia del estudio, es necesario anunciar la división del mismo. Lo restante del presente trabajo se divide en cinco capítulos. El capítulo segundo comprende la revisión de literatura

especializada. En el tercer capítulo, se muestra un modelo microeconómico que sirve de guía al trabajo y pone en explícito la razón de ser de las variables utilizadas en el análisis.

2.2. Bases teóricas

La reincidencia

Definiciones

La pluralidad de hechos criminales realizados por el mismo sujeto: 1) Hipótesis, distinción formal y diversidad de tratamientos. 2) Significado para la reincidencia de su inclusión en este género. 3) La sentencia de condena como elemento diferenciador.

La importancia del instituto radica, a nuestro modo de ver, en las trascendentales consecuencias que derivan de su correcta interpretación, ya que impulsa a centrar la atención sobre el significado penal de la repetición misma y, a través de ella, en el sujeto (2). En efecto, la "reiteración criminal" está compuesta de dos elementos: uno unitario, el sujeto, y otro plúrimo, las infracciones. Aparte del valor sintomático que la reincidencia pueda tener para determinar la peligrosidad, no sería erróneo pensar, al menos sobre la base de la correspondiente sanción especial, que la repetición influye sobre la gravedad de los delitos cometidos por el reiterador y, más exactamente, que la conducta anterior del delincuente, en apariencia desligada por completo del actual tipo penal realizado, tiene virtualidad, sin embargo, sobre la penalidad del mismo. (Martínez, 1990)

Reincidencia: CUELLO CALON dice: "Es la situación del individuo que después de haber sido juzgado y definitivamente condenado por un delito, comete otro u otros.

(Eguiguren, 1990)

RAMOS, al hablar sobre la reincidencia, manifiesta: "Reincidente es el hombre que, habiendo sido juzgado y condenado por un delito, omete una nueva infracción a la ley penal". (Eguiguren, 1990)

Clases de reincidencia.

Podemos establecer distintas clases de reincidencia según el lado que la contemplemos ya sea la variedad de los delitos, la temporalidad y el cumplimiento e incumplimiento de la pena. En cuanto al cumplimiento de la pena: o sea si se cumplió o no la pena, la reincidencia puede ser, de dos clases: ficta o real. (Eguiguren, 1990)

Es reincidencia real cuando el delincuente comete un nuevo delito, pero después de haber cumplido la pena de otro anterior. Es reincidencia ficta cuando no habiéndose cumplido la condena de un delito, se comete otro .. Sobre esta clasificación se han dado muchas opiniones y así por ejemplo diré que en la antigüedad se precisaba cumplir la pena para que hubiera reincidencia. (Eguiguren, 1990)

CARRARA nos dice: "Que para ser reincidente no basta haber sido condenado anteriormente sino haber cumplido estrictamente la pena". En cuanto a la naturaleza de los delitos que son causantes de la reincidencia, puede ser: específica y genérica. Es reincidencia específica: si el delincuente recae en un nuevo delito análogo al anterior. Y reincidencia genérica: si el delincuente comete un nuevo delito distinto del anterior por el que fue condenado. En la antigüedad solamente se conocía la reincidencia específica y en el Derecho Romano vemos que la reincidencia genérica no era agravante para la pena. (Eguiguren, 1990)

La aplicación de la reincidencia en Colombia dedica especial atención a la reincidencia penitenciaria y hace referencia a aquellos individuos que, habiendo sido condenados, han

vuelto a ser privados de la libertad o se les ha impuesto una pena en establecimientos penitenciarios (Támara, M. 2008, p. 6). Actualmente, gracias a las técnicas de identificación de personas que ofrece la criminalística, es posible desarrollar una identificación plena y fehaciente del supuesto criminal reincidente, a diferencia de lo que sucedía en las épocas antiguas que, como se mencionó, acudían al sistema de marcación corporal del individuo (Sierra, 2005, p. 10).

En nuestra legislación actual, y para concretar de qué manera opera el instituto de la reincidencia en nuestro país, el artículo 55 del Código Penal consagra las Circunstancias de menor punibilidad, y en el numeral primero se encuentra taxativamente la carencia de antecedentes penales, circunstancia que se tiene en cuenta para que el juez escoja el cuarto dentro del cual deberá moverse para imponer la correspondiente pena según lo manda el artículo 61 del mismo estatuto, al consagrar los fundamentos para la Individualización de la pena, quiere decir esto que si el acusado posee antecedentes penales, el juez va a estar impedido a la hora de realizar la ejecución penal para ubicarse en el cuarto mínimo de movilidad, vislumbrándose concretamente dicho instituto como una causal de agravación de la pena, aunque no este tipificado de dicha forma como en el caso de las agravantes específicas del tipo penal, así muchos sectores en el campo del derecho sigan insistiendo que al reincidente la pena no se le agrava porque no es una causal de agravación. (Ossa, 2012:122)

Factores que inciden en la reincidencia

Más allá de ser una problemática de la cual se debe ocupar el Derecho penal, de ser parte del análisis del comportamiento del delincuente y hacer referencia a los estudios del delito y la criminología en general, la reincidencia como fenómeno criminológico es un elemento que juega

dentro de la interacción social un papel muy importante, pero que a la vez el Estado y la sociedad le da la espalda por ser una amenaza latente para algunos, sin pensar que para otros es ya una conducta inevitable. Por ello, para los diferentes autores es un tema que reviste gran relevancia, entre otras razones, por su presencia en la literatura, legislación y normatividad penal; pero sobre todo, por su presencia constante dentro del proceso de criminalización y resocialización del delincuente. (Ossa, 2012)

Varios autores se dedicaron a analizar los diferentes factores y aspectos individuales que motivan a una persona a realizar actividades criminales entre estos están el sexo, la edad, analfabetismo, relaciones personales, raza, entre otros todos estos tienen un análisis. (Rojas y Ramírez, 2016)

Otras variables fundamentales son el desempleo, la desigualdad en la distribución del ingreso y la inflación (Sneyder 1975 y Gupta 1977), adicional ellos plantean que la insatisfacción de los individuos por el proceder del gobierno y la incapacidad para satisfacer la demanda de la población. Gottfredson & Hirshi (Gottfredson & Hirschi, 1990) donde el auto-control personal puede derivarse de factores; tales como, la falta de una familia, afirmando también que el autocontrol mejora con la edad en los individuos y que los individuos están motivados a perseguir sus deseos y generar una utilidad. (Rojas y Ramírez, 2016)

Factores personales Para Capdevila, & Luque, (2005) indica que hay un fuerte consenso respecto la edad y el sexo refiere que el hombre tiene mayor posibilidad de delinquir que la, mujer de igual forma se presenta en la reincidencia, donde el hombre es el que tiene más riesgo de recaer en la reincidencia, viendo desde ese punto de vista la investigación se centrara en la reincidencia del hombre, en el centro penitenciario de San Pedro El autor también Refiere que

mientras la edad sea menor, la reincidencia será mayor, siendo el primer contacto con la justicia. (Molocho, 2016:44)

Así Copdevila y Cols manifiesta que si el contacto con la justicia fue muy prematura, es decir desde una temprana edad empiezan a delinquir, o han presenciado capítulos de violencia a corta edad, la reincidencia será mayor por el contenido de vida que han aprendido en la etapa de la juventud y muchas veces desde la niñez. Si hablamos de la edad, se debe considerar entonces que durante la adolescencia o juventud, los hechos delictivos son mayores. Desde ese punto de vista se debe separar el comportamiento que aparece en la adolescencia, para desaparecer con la edad y del que quiere seguir a lo largo de su vida delictiva. (Molocho, 2016:44)

Queda claro que la edad influyera altamente en el tema de la reincidencia porque será un factor que determinaría el inicio de su vida delictiva. Factores sociofamiliares Para Hein (s/f) se trata de una dinámica familiar, la misma que se ha estudiado su influencia en el desarrollo del comportamiento delictivo del sujeto, donde la educación y la supervisión juegan un papel importante para cometer infracciones, del mismo modo se verá reflejado en la reincidencia; esto quiere decir que la característica familiar si influye en el comportamiento delictivo de cada sujeto. Hein (s/f) refiere lo siguiente: Refiere que el estrés familiar es las dificultades que se vivieron con los responsables de la familia, por falta de la economía, conductas hostiles, conflictos familiares, depresiones por problemas familiares u otros, tanto en los padres como en el mismo joven. También tiene que ver con el aislamiento del niño, porque de ese modo se suspende el cuidado hacia el niño, y no se ve su comportamiento o la forma como se está desarrollando. El mismo autor mencionado anteriormente Hein (s/f). (Molocho, 2016:44)

Dice que la estructura familiar es sumamente importante, el desarrollarse en familias que no están debidamente constituidas, vivir con la madre o el padre soltero y que además sea una familia numerosa, es crecer bajo ciertas conductas de riesgo.

Este factor debe ser tomado con suma precaución, porque aparentemente no son riesgosas, sino que están asociadas a un deterioro de estilo de vida, donde el padre no puede monitorear adecuadamente. 46 Para Torrubia (2004) y Capdevila, & Luque, (2005) Dice que el estilo parental hostil tiene influencia muy relevante respecto el comportamiento delictivo, esencialmente en la reincidencia, existe un consenso en considerable referente al comportamiento, toda vez que se vinculado a las pautas de educación o enseñanzas inadecuadas por parte de los padres o responsables de la familia, aparte de los problemas que los padres puedan tener con sus hijos, también afectara el contexto donde se desarrollan, es decir al exterior del domicilio. La vida con los vecinos, en la escuela o los entornos más cercado al adolescente, estos factores también afectara el comportamiento del sujeto delincuente. En ese mismo contexto Garrido y Gonzales (2008) refiere que si se habla de pautas educativas inadecuadas, dónde se tiene dificultad de controlar el proceso de desarrollo, es decir tiene un mala educación, mala disciplina de parte de sus educadores, y de sus relaciones en cotidianas, esto ayudara que el sujeto siga el camino delictivo. (Molocho, 2016:44)

En el estudio realizado por Hein y Garrido (2004), se verifico que los jóvenes que se reportaron por la comisión del delito de hurto y robos, se verifico un nivel muy bajo de reacción familiar; también se evidencia un nivel que el joven ha sido víctima negligencia por parte de sus tutores, entre otros factores que ayuda a tener un nivel de vida bajo riesgo por parte del adolescente.

Por otro lado el factor socio económico en una investigación internacional afirma que el ser pobre influye como factor en el desarrollo del sujeto delictivo. P

Pero no queda claro manera como es actúa la pobreza como para que influye en el riesgo para delinquir. Algunas teorías como la Hein, indican que la pobreza actúa de forma indirecta sobre la familia , toda vez se pueden ver en problemas de depresión familiar, o envueltos en diversos problemas que afecta el núcleo familiar que tare consigo diferentes problemas a raíz de la falta del medio económico, dejando de lado el apoyo y vigilancia del joven o adolescente. (Molocho, 2016:44)

En esa línea para los autores Metiffogo & Sepúlveda, (2005), refiere que la estructura de la familia influyera en la vida delictiva del sujeto, porque es un factor preponderante en atención del entorno familiar. A la vez refieren que esto se da generalmente cuando los jóvenes son el sustento de la familia o parte de ella, en muchos casos los ilícitos son aceptados por sus protectores iniciando así la actividad delictiva. Desde ese punto de vista nos encontramos con características de un reo sancionado o reincidente, es igual a la de un joven infractor de una 48 zona pobre, esto no significa que sea una causa que te lleva directamente a delinquir sino que dependerá de la guía que recibe dentro de la familia. (Molocho, 2016:44)

Factores psicológicos y de salud mental Para Capdevila & Luque, (2005) refiere que la psicología depende de la conducta que recibe a una temprana edad, lo que dependerá de ello para que el sujeto sea reincidente o no, esto involucra además la poca posibilidad del sujeto a resolver algún problema y las conductas anti sociales que tenga consigo. Así mismo Graña y Gonzales (2008) en su estudio realizado demuestran que un grupo de jóvenes de Madrid son reincidentes por problemas de conductas y de personalidad a triplicando el resultado a diferencia de los jóvenes que no son reincidentes(Molocho, 2016:44)

Factores relacionados con inserción educacional y laboral Para Canales (2008), refiere que uno de los sustentos más documentados en relación a la reincidencia por parte de los jóvenes es el factor educacional y laboral. La dificultad de incluir al sujeto al sistema educacional y poca oferta laboral o las expectativas mínimas, hacen que el individuo recaigan en la delincuencia, todo esto es corresponde revolver al INPE y al mismo estado. (Molocho, 2016:44)

La educación del joven está orientada a la capacidad escolar y la inadaptación al ciclo estudiantil, llegando en muchos casos por diferentes motivos el abandono de la escuela, por poco rendimiento o por la poca importancia de aprender del joven. Para Fuentealba (2016), nos dice que la educación juega un papel muy relevante, donde aparecerá en muchas oportunidades dando premios y en otras castigo, generando valores que le servirá para la vida diaria y creando una personalidad adecuada dentro del entorno social. Así pues es preciso señalar que los sujetos delictivos han tenido una eta educacional conflictiva o en otros casos no lo han querido recibir. (Molocho, 2016:44)

La reincidencia en otros países

En Suiza, la principal regulación de la reincidencia en crímenes y delitos hace referencia a la agravación obligatoria de la pena a imponer al autor. Se indica allí que en caso de que el autor del delito haya cumplido parcial o totalmente una pena en los últimos cinco años anteriores a la comisión del delito por el cual es nuevamente juzgado, el juez aumentará la condena si exceder los límites máximos legales para imponerla (Agudo, 2005, p. 100).

En Francia la regulación positiva de la reincidencia se aplica a personas morales y físicas; para estas últimas se regula una reincidencia genérica sin distinguir entre delitos de igual o diferente naturaleza y se perpetúa en la medida que tiene en cuenta el tiempo transcurrido entre

el primer delito y el segundo. Así, si la infracción inicial tiene una pena señalada de determinado tiempo, la segunda reclusión será del doble –si fuere el caso– de la pena por reincidencia, elevándose el límite de reclusión por el segundo delito hasta la perpetuidad (Agudo, 2005, p. 111).

En Latinoamérica se evalúa el caso de Argentina y Venezuela. En el país gaucho (Zabala, 2005), el principal efecto de la reincidencia es elevar la pena impuesta al autor y las penas divisibles se aplicaran de acuerdo con las circunstancias atenuantes del hecho; se tendrá en cuenta, también, las reincidencias en las que ha incurrido, así como otros antecedentes y condiciones personales del autor. Al igual que en otras estructuras penales, en el código argentino se requiere la preexistencia de otras penas impuestas con anterioridad.(Ossa,, 2012)

La reincidencia en Colombia

Un estudio de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional, DIJIN, sostiene que, entre el primero de enero y el 12 de noviembre de 2015, se registraron 28.694 capturas de reincidentes, de las cuales 15.079 se dieron por tráfico y porte de estupefacientes; 5.520 por hurto a personas, y 2.375 por hurto a entidades comerciales. (Fundación Ideas para la Paz, 2018)

Con una proyección de 200.000 personas capturadas por todo tipo de delitos al año, aquellos que repiten crimen representarían el 14.3% de los detenidos. En la ciudad de Bogotá, de acuerdo a las estimaciones de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, el 15% del total de personas capturadas entre enero de 2013 y julio de 2017, fueron reincidentes. (Fundación Ideas para la Paz, 2018)

En el caso de menores entre 14 y 17 años, un informe del ICBF afirma que, entre enero de 2012 y agosto de 2017, de los 152.048 que ingresaron al Sistema de Responsabilidad Penal, 31.460 fueron reincidentes⁶ (20,6% del total). De acuerdo con información de la Fiscalía General de la Nación, entre enero de 2016 y octubre de 2017, esta institución recibió casi 29.000 noticias criminales de hurtos cometidos por personas con antecedentes penales. El 31% de los capturados tenían entre dos y cuatro detenciones previas; otros 592 habían sido capturados y puestos en libertad entre cinco y seis veces en los últimos meses, mientras que 240 tenían de siete a diez anotaciones. (Fundación Ideas para la Paz, 2018)

Según lo registrado por Fiscalía, los seis delitos de mayor reincidencia son, en su orden, el hurto (28%); la fabricación y porte de armas (16%); delitos relacionados con drogas (13,5%); la violencia intrafamiliar (7%); las lesiones personales (7%), y los homicidios (6%). Uno de los problemas con este tipo de mediciones es la determinación del delito que lleva a concluir que hubo reincidencia. Por ejemplo, una persona puede entrar al sistema carcelario luego de haber sido condenado por hurto y, al mismo tiempo, tener antecedentes penales por un caso de inasistencia alimentaria. En este caso, si bien hay antecedentes y podría considerarse que la persona es reincidente, no parece haber relación alguna entre una y otra conducta. En este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que los antecedentes —a efectos de agravar la pena e imponer medidas de aseguramiento—, deben estar relacionados con la conducta que se está juzgando. (Fundación Ideas para la Paz, 2018)

Los impactos de la reincidencia

La reincidencia tiene impactos importantes en la sociedad y en la relación de los ciudadanos con el Estado.

En el centro de las afectaciones se encuentran aquellos que son víctimas de nuevos delitos, quienes ven comprometidas sus libertades y seguridad. La evidencia muestra cómo el temor y la percepción no solo alteran el plano individual, sino que también impactan la manera como se construye la vida en comunidad. Dentro de las múltiples consecuencias negativas de la reincidencia, se destacan:

- La afectación de las víctimas directas e indirectas del delito.
- La pérdida de confianza por parte de los ciudadanos en el sistema de justicia.
- La percepción de inseguridad en las comunidades a las cuales retornan los delincuentes.
- La percepción de bajo riesgo de sanción (la idea de que “el delito paga”).
- La sobrecarga y saturación de la policía.
- Los costos policiales y de investigación.
- Los costos ligados al encarcelamiento y al sistema penitenciario.
- Ciclos de integración social fallida y riesgo de agravamiento de delitos. (Fundación Ideas para la Paz)

La reincidencia es una muestra de la incapacidad del sistema de justicia para reintegrar a las personas que han cometido delitos, y para disuadir la ocurrencia de nuevos hechos. El costo social y económico de la integración fallida puede ser muy alto, agravando los problemas de hacinamiento. El resultado es un círculo vicioso en el cual el aumento en el número de presos afecta la capacidad para ofrecer programas de rehabilitación y eso incrementa el riesgo de reincidencia. (Fundación Ideas para la Paz)

Siguiendo las cifras del INPEC, sin los reincidentes el índice de hacinamiento llegaría a 26,2%, con una reducción de 19,5 puntos porcentuales respecto al actual. De acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación (DNP), tomando una base de 18.263 internos reincidentes,

el costo para el Estado es de aproximadamente \$292.409 millones al año. Como señala Naciones Unidas, la reducción de la cantidad de delincuentes que vuelven a delinquir significa menos víctimas, mayor seguridad comunitaria y menor presión para los organismos policiales.²⁷ Los retornos de los programas dirigidos a evitar la reincidencia muestran la favorable relación entre los costos y los beneficios. Para el caso de Colombia, el DNP ha estimado que por cada peso (\$1) que se invierte en resocialización, se ahorra un promedio de \$5.28. (Fundación Ideas para la Paz)

La ley de los tres strickes

Con respecto a la reincidencia en delitos criminales, se han dado varias opciones de solución, para acabar con esta y para no permitir que exista impunidad entre estas soluciones está la ley de los tres strikes. La institución por antonomasia que define la política criminal dirigida a la delincuencia de riesgo es la conocida como “three strikes and you’re out”. Tal y como su nombre indica, con la aprobación de las leyes de three strikes se pretendía apartar socialmente a determinados delincuentes reincidentes mediante la imposición de penas privativas de libertad a cadena perpetua.

La aprobación de este tipo de leyes se produjo por primera vez en el estado de Washington en 1993 y al cabo de tan sólo dos años ya eran 24 estados¹⁴⁴ los que regulaban una institución de estas características, siendo actualmente 26¹⁴⁵, incluido el sistema federal, los que han aprobado las llamadas leyes de three strikes and you’re out.

Con anterioridad a este auge legislativo muchos de los estados que actualmente contemplan leyes de three strikes ya regulaban medidas que implicaban la extensión de la pena privativa de libertad a determinados delincuentes reincidentes.

Por ello, es posible ya en este momento apuntar que la aprobación de las mismas ha tenido más un efecto simbólico que práctico para el sistema de justicia penal. Dicho apunte se fundamenta en dos razones. La primera, porque, tal y como se ha indicado, muchos de los estados que actualmente prevén leyes de three strikes anteriormente ya preveían medidas dirigidas al incremento de las penas de prisión para los delincuentes reincidentes. . (Salat, 2014)

La segunda, porque tal como se indicará más adelante, en la práctica no se ha aplicado a un gran número de delincuentes. Así, lo que realmente motivó a los legisladores estatales a aprobar unas leyes con una denominación tan ilustrativa fue, como acostumbra a pasar, la comisión de determinados delitos que finalizan con la muerte de menores o jóvenes por parte de delincuentes reincidentes. . (Salat, 2014)

A título ilustrativo, la primera de las leyes de three strikes and you're out, que fue aprobada en 1993 por el estado de Washington, vino precedida por la muerte de Diane Ballasiotes en 1988 por parte de un sujeto con múltiples antecedentes penales. En un primer momento, los padres de la joven junto con otros padres impulsaron una campaña para incrementar las penas privativas de libertad a los delincuentes peligrosos en Washington si bien no pudieron reunir el suficiente número de firmas necesarias para poder realizar la iniciativa popular. . (Salat, 2014)

Posteriormente, una asociación de víctimas del estado de Washington y con la ayuda de la Asociación Nacional del Rifle pudieron impulsar la celebración de una iniciativa popular en 1993 para la aprobación de una ley llamada three strikes and you're out la cual, finalmente, se aprobó por el voto afirmativo de una amplia mayoría de la sociedad civil

Del mismo modo, en California, la aprobación de la ley three strikes and you're out fue precedida por motivos muy similares aunque con nombres distintos, que los que motivaron la aprobación de la ley en el estado de Washington. (Salat, 2014)

El hurto y el hurto agravado

Definición

Carrasco (s/a), define el hurto como “el apoderamiento de objetos ajenos con violencia”, también habla sobre las diferentes modalidades de hurto: robo ordinario simple y calificado, y, los delitos que incumplen las personas que lo cometen. El hurto consiste en apoderarse de una cosa mueble (o de alguna sus partes) ajena, que es propiedad de otra persona, sin realizar fuerza sobre las cosas ni violencia o intimidación en las personas.

Carrara (s/a), ha expresado que el hurto “consiste en una posesión ajena, con cual es claro que el primer momento en que yo me he posesionado de la cosa que estaba en posesión de otro, ha ocurrido la violación de la posesión, sin esperar que la posesión por mi usurpada se prolongue por más tiempo. Además señala que si se prescinde de este primer momento que es la emoción es decir el momento en el cual es arrebatada la cosa ya no sería posible encontrar un criterio exacto para definir el momento consumativo del hurto”.

Clase de delito

Los delitos contra el patrimonio económico se encasillan como delitos situacionales y de oportunidad, en los cuales existe una gran influencia del objeto que se va a hurtar y el entorno, espacio o ambiente para su comisión. Por tanto, son tres los objetivos del crimen en este fenómeno delincuencial que deben interactuar y son motivo de evaluación en el criminal antes de la comisión de su ilícito, definidos como “el objeto, la persona y el lugar”; en consecuencia, dependiendo de la accesibilidad, vulnerabilidad, nivel de lucro, sumado a las probabilidades de éxito del victimario, se conjugan y dan origen a la decisión en la comisión del comportamiento delictual (Felson & Clarke, 1998). (Norza et al., 2011)

Asimismo, según lo planteado en la teoría de la oportunidad del delito¹⁹ existen variables que tienen injerencia en la ocurrencia del crimen; por una parte, se habla del diseño físico del objeto hurtado o las características de la víctima que generan atracción o facilidad para el delincuente (en el hurto a personas un sujeto de contextura poco corpulenta, y en el hurto a residencia y comercio, una estructura con fácil acceso y mínimas medidas de seguridad pueden ser atractivas para el criminal). (Norza et al., 2011)

Por otro lado, las circunstancias en tiempo y lugar incentivan la mente criminal²⁰. En concordancia, dependiendo de si en el lugar hay vigilancia u observación de otros con capacidad de generar una reacción de control social informal del delito, se puede disuadir al delincuente o inhibir su comportamiento. No obstante, si las condiciones del lugar y el tiempo son favorables para el delito, como, un lugar desolado u oscuro en altas horas de la noche, puede despertar motivaciones criminales y, de otra forma, las características espaciales y ambientales en un territorio (ciudad) impulsan la concentración del delito sobre ciertas zonas, y la representación lucrativa ilegal del producto del ilícito es un reforzador para el criminal. (Norza et al., 2011)

El hurto es un delito que se encuentra contemplado en el Código Penal colombiano, en su capítulo I, título VII: “Delitos contra el patrimonio económico”; este ítem registró un incremento del 9 % (10.955 eventos más), si se tiene en cuenta que en el 2012 ocurrieron 126.639 casos, frente a 137.594 del 2013.

En el 2013, el valor estimado de los bienes hurtados en estas conductas fue de aproximadamente 662.737 millones de pesos (vid. tabla 39). Asimismo, el 2013 tuvo un promedio de 376,97 hurtos por día, y una tasa de 292 casos por cada cien mil habitantes. Bogotá, D. C., con 38.233 casos (27,79 %), fue la de mayor participación, seguida del

departamento del Valle del Cauca, con 17.168 (12,48 %), y Santander, con 8.526 (6,20 %). (Harbey y Arana, 2013)

Así mismo, la modalidad del hurto a personas agrupó la mayor participación, con el 68 %, representado en 93.739 casos, seguida del hurto a comercio, con el 16 % (22.651), y el hurto a residencias, con el 15 % (21.204). (Harvey y Arana, 2013)

Según doctrina y jurisprudencia prácticamente unánime, el hurto y el robo no se consuman con la mera aprehensión de la cosa (contrectatio), ni tampoco con su ulterior traslado (ablatio). No es necesario, por otra parte, que el agente llegue a disponer o hacer uso de la misma (illatio). En la tradición jurídica hispánica, por el contrario, para determinar el momento consumativo se recurre a la teoría de la disponibilidad o disposición potencial, que se encuentra entre las dos últimas citadas. Según esta doctrina, los delitos de apoderamiento se consuman cuando el sujeto, una vez tomado y trasladado el bien del ámbito de dominio del dueño al suyo propio, tiene la posibilidad de disponer de la cosa como si de aquél se tratase, aunque no lleve a cabo tal disposición efectivamente. (Borja, 2016)

Esta teoría de la disposición potencial o disponibilidad ha tenido mucho éxito porque soluciona convincentemente supuestos de detención en flagrante delito o tras la persecución del sustractor.

En uno y otro caso, el hecho se encontraría en grado de tentativa acabada porque el sujeto no podría, ni siquiera hipotéticamente, ejercer los derechos inherentes a la propiedad usurpada. Si, por el contrario, en un momento de la persecución el reo logra esconder la cosa, y es detenido dos días después en su casa, la infracción estará consumada aunque no hubiera recuperado el botín de su escondite, puesto que en ese tiempo pudo haberlo hecho. Pero

ahora no se trata de profundizar en la teorización del inter criminis en los delitos de robo y hurto, sino de determinar su fundamentación. (Borja, 2016)

Sin embargo, en Colombia la adecuación típica en el Código Penal colombiano debe de hacerse de manera objetiva y subjetiva por cuanto nuestro ordenamiento penal maneja lo que se ha denominado el tipo penal complejo, esto es que el tipo penal tiene una parte objetiva, que también se llama tipo objetivo y una parte subjetiva denominada igualmente tipo subjetivo. El fundamento del tipo penal complejo reside en la obediencia al principio rector de tipicidad contenido en el artículo 10 CP que dice: “Tipicidad. La ley penal definirá de manera inequívoca, expresa y clara las características básicas estructurales del tipo penal”.

El hurto en el Código Penal

Ley 599 de 2000: Código Penal Colombiano Artículo 239. Hurto. El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años.

La pena será de prisión de uno (1) a dos (2) años cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 240. (Modificado por el art. 2. de la Ley 813 de 2003, Modificado por el art. 37, Ley 1142 de 2007).

Hurto calificado. La pena será de prisión de seis (6) a catorce (14) años, si el hurto se cometiere: 1. Con violencia sobre las cosas. 2. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones. 3. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores. 4. Con escalonamiento, o con llave sustraída o falsa, gonzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.

La pena será de prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años cuando se cometiere con violencia sobre las personas. 30 Las mismas penas se aplicarán cuando la violencia tenga lugar inmediatamente después del apoderamiento de la cosa y haya sido empleada por el autor o partícipe con el fin de asegurar su producto o la impunidad. La pena será de siete (7) a quince (15) años de prisión cuando el hurto se cometiere sobre medio motorizado, o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos. Si la conducta fuere realizada por el encargado de la custodia material de estos bienes, la pena se incrementará de la sexta parte a la mitad.

La pena será de cinco (5) a doce (12) años de prisión cuando el hurto se cometiere sobre elementos destinados a comunicaciones telefónicas, telegráficas, informáticas, telemáticas y satelitales, o a la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica y gas domiciliario, o a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.

Artículo 241. Circunstancias de agravación punitiva. (Modificado por el art. 51, Ley 1142 de 2007). La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de una sexta parte a la mitad si la conducta se cometiere: 1. Aprovechando calamidad, infortunio o peligro común. 2. Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente. 3. Valiéndose de la actividad de inimputable. 4. Por persona disfrazada, o aduciendo calidad supuesta, o simulando autoridad o invocando falsa orden de la misma. 5. Sobre equipaje de viajeros en el transcurso del viaje o en hoteles, aeropuertos, muelles, terminales de transporte terrestre u otros lugares similares. 6. Sobre medio motorizado, o sus partes importantes, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos. 7. Sobre objeto expuesto a la confianza pública por necesidad, costumbre o destinación. 8. Sobre cerca de predio rural, sementera, productos separados del suelo, máquina o

instrumento de trabajo dejado en el campo, o sobre cabeza de ganado mayor o menor. 9. En lugar despoblado o solitario. 10. Con destreza, o arrebatando cosas u objetos que las personas lleven consigo; o por dos o más personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto. 11. En establecimiento público o abierto al público, o en medio de transporte público. 12. Sobre efectos y armas destinados a la seguridad y defensa nacionales. 13. Sobre los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación. 14. Sobre petróleo o sus derivados cuando se sustraigan de un oleoducto, gasoducto, poliducto o fuentes inmediatas de abastecimiento. 15. Sobre materiales nucleares o elementos radiactivos. Artículo 242.

Circunstancias de atenuación punitiva.

La pena será de multa cuando: 1. El apoderamiento se cometiere con el fin de hacer uso de la cosa y se restituyere en término no mayor de veinticuatro (24) horas. Cuando la cosa se restituyere con daño o deterioro grave, la pena sólo se reducirá hasta en una tercera parte, sin que pueda ser inferior a una (1) unidad multa. 2. La conducta se cometiere por socio, copropietario, comunero o heredero, o sobre cosa común indivisible o común divisible, excediendo su cuota parte.

2.3. Marco normativo

Para el delito de hurto el Código penal manifiesta:

LEY 599 DE 2000

Artículo 239. Hurto. El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro.

Artículo 240. Hurto calificado. Se considera hurto calificado si se cometiere:

1. Con violencia sobre las cosas.

2. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.

3. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.

4. Con escalamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.

Las mismas penas se aplicarán cuando la violencia tenga lugar inmediatamente después del apoderamiento de la cosa y haya sido empleada por el autor o partícipe con el fin de asegurar su producto o la impunidad.

Artículo 241. Circunstancias de agravación punitiva. Modificado por el art. 51, Ley 1142 de 2007. La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de una sexta parte a la mitad si la conducta se cometiere:

1. Aprovechando calamidad, infortunio o peligro común.
2. Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente.
3. Valiéndose de la actividad de inimputable.
4. Por persona disfrazada, o aduciendo calidad supuesta, o simulando autoridad o invocando falsa orden de la misma.
5. Sobre equipaje de viajeros en el transcurso del viaje o en hoteles, aeropuertos, muelles, terminales de transporte terrestre u otros lugares similares.
6. Derogado art. 1. Ley 813 de 2003. Sobre medio motorizado, o sus partes importantes, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos.

7. Sobre objeto expuesto a la confianza pública por necesidad, costumbre o destinación.
8. Sobre cerca de predio rural, sementera, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo, o sobre cabeza de ganado mayor o menor.
9. En lugar despoblado o solitario.
10. Con destreza, o arrebatando cosas u objetos que las personas lleven consigo; o por dos o más personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto.
11. En establecimiento público o abierto al público, o en medio de transporte público.
12. Sobre efectos y armas destinados a la seguridad y defensa nacionales.
13. Sobre los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación.
14. Sobre petróleo o sus derivados cuando se sustraigan de un oleoducto, gasoducto, poliducto o fuentes inmediatas de abastecimiento.
15. Sobre materiales nucleares o elementos radiactivos.

Artículo 242. Circunstancias de atenuación punitiva. La pena será de multa cuando:

1. El apoderamiento se cometiere con el fin de hacer uso de la cosa y se restituyere en término no mayor de veinticuatro (24) horas.
2. La conducta se cometiere por socio, copropietario, comunero o heredero, o sobre cosa común indivisible o común divisible, excediendo su cuota parte. Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 553 de 2001.

En cuanto a hurto de equipos móviles, uno de los más frecuentes, al artículo 105 de la Ley 1453 de 2011 que señala "...El que manipule, re programe, remarque o modifique los terminales móviles de los servicios de comunicaciones en cualquiera de sus componentes, con el fin de alterar las bases de datos positivas y negativas que se crearán para el efecto y que administrará la entidad regulatoria correspondiente, incurrirá en prisión de seis (6) a ocho (8) años y multa de seis (6) a 700 salarios mínimos mensuales legales vigentes"... "La pena se incrementará en una tercera parte, si quien realice las conductas descritas en el inciso anterior hace parte de una red, grupo u organización de carácter delincuencia o criminal".

Así como el Decreto 1630 de 19 de mayo de 2011: "...por medio del cual se adoptan medidas para restringir la operación de equipos terminales hurtados que son utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles...".

Y la Resolución de la Comisión de Regulación de Comunicaciones No. 4584 de 26 de agosto de 2014: "por la cual se establece el Régimen de Autorizaciones para la venta con fines comerciales de equipos terminales móviles en Colombia".

Con respecto a la reincidencia, a finales de 2017, los alcaldes de las principales ciudades del país, acompañados por el Fiscal General, hicieron un llamado al gobierno para que derogue las leyes 1760 de 2015 y 1786 de 2016, que permiten la salida de las cárceles a sindicados por vencimiento de términos. Alrededor de 5.000 personas privadas de libertad se han beneficiado de estas normas, de los cuales, según la Fiscalía¹, 700 han reincidido en hurto durante los siguientes meses de haber salido de la prisión. En medio de esta discusión, en febrero de 2018, la Fiscalía presentó el "top de reincidentes", una lista de 825 personas

que acumulan entre 20 y 24 entradas a centros de reclusión y tienen pendientes nuevas órdenes de captura para cumplir sentencias impuestas por jueces.²

Sentencia C-062/05: La agravación punitiva, va ligada al fenómeno de la reincidencia como manera de prevenir a quien habiendo sido condenado por la comisión de una contravención comete otra, esto no significa que se condene dos veces por la misma conducta, ya que se trata de hechos nuevos cometidos por el mismo infractor, quien a pesar de conocer los posibles efectos de su acción, trasgrede nuevamente el ordenamiento, sin importarle la sanción.

Sentencia C-181/16: Establecimiento de reincidencia como circunstancia de agravación punitiva de la pena de multa-no infringe la prohibición de ser juzgado dos veces por el mismo hecho, por ser un elemento de dosimetría de la pena y no de culpabilidad/código penal, código de procedimiento penal y código de infancia y adolescencia-pena de multa en proceso penal/código penal, código de procedimiento penal y código de infancia y adolescencia-duplicación de pena de unidad de multa cuando persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional.

La disposición jurídica no infringe el principio del non bis in ídem y se constituye en una medida de agravación punitiva que no se torna irrazonable, ya que la labor del juez al aplicar la norma que contiene el agravante punitivo, examina el nuevo delito, sin realizar valoraciones de la sentencia precedente que dan cuenta de la reincidencia del sujeto activo actual. Es claro que el juez penal, no realiza un nuevo juicio a los hechos precedentes, ni a la suficiencia de la pena impuesta anteriormente, pues en este caso la certeza legal está protegida por el principio de cosa juzgada. Esta situación tiene justificación constitucional,

² El Espectador (2018) “¿Los reconoce? Estos son los 20 ladrones reincidentes más buscados en Bogotá, 19 de febrero.

pues consulta el fin preventivo y resocializador de la pena, entendido este último como el establecimiento de obligaciones de doble vía. El medio utilizado no desconoce el principio del non bis in ídem, como quedó expuesto, pues la norma demandada es un agravante punitivo que no incide en la culpabilidad, ni exige verificaciones de hechos juzgados para su aplicación, de tal suerte que existe correspondencia constitucional entre el medio y el fin. (Sentencia C-181/16)

CAPITULO III

Desarrollo de la regulación respecto al delito de hurto y la reincidencia en Colombia.

La reincidencia en Colombia como figura que agrava un delito a tenido discusión en la corte y entre los estudiosos del tema, sin embargo, en la sentencia Sentencia C-181/16, la corte mantiene que

“la disposición jurídica no infringe el principio del non bis in ídem y se constituye en una medida de agravación punitiva que no se torna irrazonable, ya que la labor del juez al aplicar la norma que contiene el agravante punitivo, examina el nuevo delito, sin realizar valoraciones de la sentencia precedente que dan cuenta de la reincidencia del sujeto activo actual. Es claro que el juez penal, no realiza un nuevo juicio a los hechos precedentes, ni a la suficiencia de la pena impuesta anteriormente, pues en este caso la certeza legal está protegida por el principio de cosa juzgada. Esta situación tiene justificación constitucional, pues consulta el fin preventivo y resocializador de la pena, entendido este último como el establecimiento de obligaciones de doble vía. El medio utilizado no desconoce el principio del non bis in ídem, como quedó expuesto, pues la norma demandada es un agravante punitivo que no incide en la culpabilidad, ni exige verificaciones de hechos juzgados para su aplicación, de tal suerte que existe correspondencia constitucional entre el medio y el fin”.(M : Gloria Stella Ortiz Delgado)

Así las cosas la reincidencia se ha convertido en un fenómeno social y jurídico en el que se discute sus consecuencias y los factores que la provocan, y además las posibles soluciones que pueden darse para restablecer el orden y hacerla menos frecuente especialmente en delitos contra el patrimonio como es el hurto; la Fundación Ideas para la Paz elaboró un informe en el que llama la atención sobre la importancia de que exista una medición clara de cuántos reincidentes hay en el país. Una de las conclusiones es que se debe dejar de pensar que la cárcel es el remedio para el problema.

Es claro, que al parecer tanto la Fiscalía como la Policía han trabajado en organizar sus propias cifras para hacerse una idea de qué enfrentan. De acuerdo con las cifras que condensó el Inpec en un informe estadístico publicado en enero de este año, la población reincidente (teniendo en cuenta a las personas con medida de detención domiciliaria o brazalete electrónico y aquellas que están en la cárcel sindicadas y condenadas) es de 20.213 personas, que equivalen al 17,7 % de la población reclusa, condenada y no condenada. “Un dato a destacar es que en los últimos seis años la población reincidente ha aumentado en un 47 %”, resalta el informe de la fundación. (El Espectador, Marzo 2018)

Otra de las cifras que tuvieron en cuenta los investigadores de la Fundación Ideas para la Paz es la que encontró el economista Santiago Tobón: el 7,9 % de los internos condenados vuelve a ingresar a la cárcel al año siguiente de su salida. Además, de acuerdo con la información que maneja el Ministerio de Justicia, los delitos por los que más se presentan casos de reincidencia son el hurto y los que están relacionados con porte de armas de fuego. (El Espectador, Marzo 2018)

El hurto de equipos móviles y de otros objetos es una problemática que afecta a todos los sectores socioeconómicos del país; evidenciado por el Gobierno nacional como la principal causa de sensación de inseguridad por parte de los ciudadanos especialmente en las ciudades grandes y en una ciudad fronteriza como Cúcuta; Así las cosas, es incuestionable que los victimarios están agrupados en organizaciones criminales y delincuencia común; adicionalmente, es importante mencionar que de acuerdo con reportes de la Fiscalía General de la Nación cuatrocada 10 delincuentes capturados en flagrancia salen libres por vencimiento de términos; es decir, pasadas 36 horas sin que se haya resuelto la situación jurídica del capturado (habeas corpus) y asociado a fallas en el procedimiento judicial. ((Saavedra, López, Vargas, Ávila, 2018)

Lo que evidentemente se convierte en un factor de reincidencia, los delincuentes burlan fácilmente el aparato de justicia y no sienten miedo de volver a delinquir e incluso volver a ser aprehendido por la misma causa.

Las personas que se entrevistaron el grupo focal, quienes estuvieron en algún momento insertos en un proceso penal por hurto y luego reincidieron manifiestan poder salir de la cárcel fácilmente e incluso burlar y comprar o sobornar a los agentes de Policía antes de llegar a un proceso formal. Algunos dicen que “el abogado se las sabe todas y busca la forma de pagar multa, no ir a audiencias, o que se pasen las 36 horas para sacarnos libres”.

Otro de ellos manifiesta “cuando uno es ladrón, da mas miedo ahora que lo pille la gente del barrio que los polochos, porque esa gente si lo lincha a uno”, la justicia es fácil y la cárcel es una escuela para salir mas vivo e inteligente a robar, aprende uno mañas nuevas”.

De acuerdo con el artículo publicado por el diario El Tiempo el pasado 22 de noviembre de 2014, este fenómeno afecta de manera contundente, más aun cuando se identifica la comisión del delito por conductas recurrentes; es preciso afirmar que la captura de reincidentes se ha convertido en un desgaste del aparato judicial colombiano, debido a la extensión en el seguimiento a los procesos realizado por la Fiscalía General de la Nación, en trabajo articulado con la Policía Nacional.

De la misma manera, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) indicó que en el país hay 168.324 personas privadas de la libertad de los cuales 14.969 ya habían ingresado alguna vez a un centro penitenciario (el 8% por ciento). Y hay otros 1.382 reincidentes que, a pesar de haber estado privados de la libertad en un centro carcelario, poseen detención domiciliaria. En Colombia, ser un delincuente no representa una mayor penalización (excarcelables) en caso de ser sorprendido de nuevo en el delito crimen. Por esto, es normal que

los jueces dicten libertades a pesar de que se trata de personas con varias capturas. (Saavedra et al, 2018)

Para el penalista Francisco Bernate, “el enfoque actual que tiene la legislación colombiana sobre la reincidencia es el correcto, el que se corresponde con nuestra Constitución y con el principio del derecho penal de acto. La reincidencia está establecida como una de las causales para argumentar una medida de aseguramiento y asegura una condena más elevada respecto de quienes carecen de antecedentes penales”. (El Tiempo, 2017)

Considera que los jueces fallan con base en argumentos, pruebas y una legislación que privilegia que las personas puedan defenderse en libertad. Por esta razón sostiene que los fiscales y policías hacen su trabajo lo mejor que pueden y estima que existe un problema de percepción en el que casos particulares en los que reincidentes han quedado en libertad no permiten ver aquellos en los que son privados de ella

En el mismo sentido, el también penalista Carlos Andrés Guzmán estima que es necesario aclarar el concepto "reincidencia"; es decir, “si hablamos de personas previamente capturadas por otros hechos o de personas ya condenadas.(El Tiempo, 2017)

El primero es usualmente manejado popularmente, mientras que el segundo es lo que realmente debe entenderse por reincidencia”.

Además, “el restablecimiento de la libertad no necesariamente es consecuencia de una orden de un juez. Es posible que el fiscal, por ejemplo, restituya la libertad de una persona por un error en su captura, por evidenciar que no hay situación de flagrancia o porque simplemente el delito no comporta detención preventiva (esto puede suceder, por ejemplo, en hurtos de cuantías menores)”.

Pero también sostiene que es posible que el fiscal realice la legalización de captura y no solicite medida de aseguramiento privativa de la libertad o que invoque una medida no restrictiva de esa libertad. En todos estos casos, la persona quedará en libertad, básicamente, por decisión del fiscal.

Por otra parte con respecto a las soluciones que se proponen, no existe una política criminal a largo plazo que garantice la resocialización. “Ofrecer, como bandera política, penas más altas, no solo es ilusorio en términos de prevención del delito, sino que se trata de poner más seres humanos en espacios donde no cabe una persona más”. Sobre este punto Bernate agrega que el incremento de penas no incide en la comisión de delitos.

Y lo que es claro, que el estado de cosas inconstitucional en materia de prisiones(hacinamiento) fomenta la ausencia de políticas públicas penitenciarias y carcelarias que realmente brinden oportunidades a los condenados para reintegrarse dignamente a la comunidad, luego de cumplir con las penas impuestas por el juez.

Es fundamental promover la creación de un derecho penal ajustado a las garantías, especialmente a los principios de dignidad, culpabilidad por el hecho, igualdad y non bis in ídem, que prevea sanciones jurídicas ajustadas a la idea de resocialización, concluye.

Sin duda, los expertos coinciden en que no existen datos precisos sobre el fenómeno de la reincidencia y su impacto en la percepción ciudadana, como para que esto determine una política pública, además del agravante o factor que implica que el incremento de penas no se corresponde con una política criminal seria que apunte a la resocialización y por otro lado, el castigo de la reincidencia con base en la peligrosidad presunta es, en realidad, una prueba concluyente del fracaso del sistema punitivo estatal.

si bien es cierto que el legislador debe atender a la demanda social de protección para elaborar una normativa que goce de consenso e incentive su cumplimiento, también lo es que el carácter especialmente aflictivo del Derecho Penal y la drástica restricción de libertades que produce aconsejan que la necesidad de consenso encuentre un equilibrio con los principios que legitiman el Derecho Penal, principalmente, los principios de proporcionalidad e intervención mínima que claramente se ven comprometidos por el desmedido endurecimiento de la respuesta penal del Proyecto de reforma, frente a unos hechos cuya escasa o nula lesividad hubiera aconsejado, en un sentido diametralmente opuesto, su despenalización. (Sanz, 2013:147)

CAPITULO IV

Aproximación al derecho comparado con Uruguay en torno al hurto, reincidencia y sus factores asociados.

Uruguay ha experimentado un fuerte aumento de los delitos y significativas manifestaciones de violencia interpersonal y cotidiana, a pesar de la mejora de varios indicadores socioeconómicos que se ha observado en los últimos años. (Maciel y Ventura; 2015)

Las prisiones uruguayas son un camino de ida y vuelta; más que un camino, una autopista, si se toma en cuenta la velocidad a la que entran y salen los procesados. El Ministerio del Interior, en el informe del Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad, divulgó ayer que en los (Paternain y Sanseviero, 2014)

Los tres tipos de libertades concedidas por la Suprema Corte son: la condicional (opera cuando la persona que recibe la sentencia de condena se encuentra en libertad); la provisional (puede ser decretada incluso el primer día de prisión para los procesados a penas de hasta 2 años de prisión) y las anticipadas (se requiere sentencia condenatoria y cumplimiento de la mitad de la pena).

Además de limitar la libertad anticipada, el proyecto de ley del gobierno incorpora al régimen de penas sustitutivas a la privación de libertad dos institutos de amplia aplicación en Chile, como lo son el sistema de "libertad vigilada" y el sistema de "libertad vigilada intensiva". Esta nueva modalidad establece una especie de "tutela" sobre la libertad del condenado que persigue como finalidad la rehabilitación del delincuente.

La "libertad vigilada" consiste en someter al penado a un régimen de libertad a prueba, mientras que la "libertad vigilada intensiva" consiste en someter al penado al cumplimiento de un conjunto de programas orientados a la reinserción social. La diferencia está en que el Tribunal

podrá disponer que los reclusos con libertad anticipada (bajo el sistema "libertad vigilada intensiva") deban portar una tobillera, tal como se emplea hoy para los casos de violencia doméstica.

Además, los condenados extranjeros que no sean residentes en el país en lugar de ser encarcelados podrán ser expulsados, con la imposibilidad de retornar en el plazo de 10 años.

El año 2015 comenzó también con señales muy preocupantes, el primer trimestre culminó con 81 homicidios. La mayoría (64%) se registraron en Montevideo, 52 casos, mientras que en el interior fueron 29 casos (36%). Tan solo en enero y febrero se registraron un total de 60 homicidios (lo que representa promedialmente uno por día), mientras que en marzo fueron 21. Entre los homicidios figuran 16 víctimas mujeres, 12 de ellas por casos de violencia doméstica. (Maciel y Ventura, 2015:2)

Uruguay es el tercer país de las Américas con mayor porcentaje de ciudadanos que vieron en la seguridad el problema más importante en 2014. Por encima solo están Trinidad y Tobago y El Salvador (según el informe regional "La cultura política de la democracia en las Américas, 2014", del Barómetro de las Américas de Lapop).(Maciel y Ventura, 2015)

La reincidencia en el derecho penal ha tenido un debate sobre su existencia y operatividad por parte de la doctrina y la jurisprudencia, desde el siglo pasado hasta la actualidad, en diversos Estados europeos y latinoamericanos —Italia, España, Argentina, Brasil, Chile, Uruguay y Colombia, por ejemplo—, debido a que esta figura jurídico penal despierta serias dudas sobre su concordancia semántica con algunos principios del derecho penal como son: el principio de legalidad, el principio de culpabilidad, el principio del non bis in idem, el principio de derecho penal de acto, entre otros. Pero cuando estos principios se incorporan en la Constitución Política, y se consolidan como verdaderas garantías para las personas y límites al ius puniendi⁴ del

Estado, se pasa de un debate netamente del derecho penal a un problema constitucional frente a la reincidencia.(Martínez, Peña y Peña, 2016)

Por lo que se pasara a explicar la reincidencia en los dos países desde la doctrina y las normas penales.

El hurto y la rapiña en Uruguay

No esta de más mencionar que especialmente los delitos de hurtos y rapiñas son modalidades delictivas contra la propiedad, siendo el hurto el tipo más puro de estas modalidades, ya que no directamente involucra siempre la sustracción de la propiedad del dinero, sino la mayoría de las veces objetos a ser cambiados por dinero.

Esta diferencia aunque sea una obviedad, vale la pena ser mencionada, ya que en la rapiña a diferencia del hurto podemos suponer, que además de usar la violencia o la amenaza de hacer uso de la misma, supone la mayoría de las veces la sustracción directa de dinero u objetos de valor a ser transados por dinero. En este sentido la significativa magnitud de denuncias de hurtos, que en la década de los noventa no superaba nunca las 90000 denuncias, ya en los años de la década del 2000, a partir del año 2003, oscilaron entre las 90000 y 106000 denuncias. Aunque las variaciones interanuales que se registraron no marcaran una tendencia definida de aumento o disminución sostenida.(Ventura, 2014)

El aumento creciente año a año, con una variación porcentual desde el principio del periodo (2004) hasta el 2012 del orden de un 120,2%. Lo que quiere decir que para el periodo considerado la rapiña más que se duplico, esta vez considerando un periodo de 8 años. Esta modalidad delictiva registra una cifra de un 405,7% de aumento, contra un 102,3% de aumento en el mismo periodo para el hurto. Lo que convierte la rapiña en el delito contra la propiedad que registro el mayor aumento. Intuitivamente podemos además imaginar como repercute lo recién

mencionado en la seguridad pública, ya que la rapiña al usar la violencia o la amenaza de la misma, tiene efectos traumáticos en aquel que la sufre, además de suponer muchas veces el costo de vidas humanas. Por lo que se vería justificado el aumento de la alarma social en torno a la seguridad como un problema que debería ser prioridad en el esfuerzo de los gobiernos para solucionar los problemas de la población. (Ventura, 2014)

La reincidencia en Uruguay

En este país la doctrina que fundamenta la reincidencia ha quedado expuesta en la jurisprudencia de la Corte Suprema in re “Gomez D’Avalos, Sinfiorano s/ recurso de revisión”, resuelto el 16/10/1986, cuando sustentó el criterio del desprecio por la pena que pone en evidencia quien pese a haberla sufrido antes recae en el delito. En ese precedente se subrayó que lo “que interesa es que el autor haya experimentado el encierro que importa la condena, no obstante lo cual reincide demostrando su insensibilidad ante la amenaza de un nuevo reproche de esa naturaleza cuyo alcance ya conoce. Se manifiesta así el fracaso del fin de prevención especial de la condena anterior, total o parcialmente padecida”.(Armendia, 2012:6)

Consecuencia necesaria de lo expuesto es que el tiempo que el justiciable estuvo detenido o bajo prisión preventiva no puede asimilarse a la „pena privativa de libertad“ establecida en el art. 50 del C.P. En virtud del principio de inocencia consagrado en el art. 18 de la C.N. sólo puede sufrir pena quien ha sido condenado por sentencia firme. (Armendia, 2012:7)

Requisitos para la Declaración de Reincidencia en Uruguay

Este país tiene taxativamente expuestos los siguientes requisitos:

1) Condena anterior a pena privativa de libertad: el sujeto tuvo que haber sido condenado anteriormente (no alcanza con que haya delinuido). La pena impuesta debe ser de prisión o

reclusión de cumplimiento efectivo; no basta la pena de multa que hubiera sido convertida en prisión. La condena sufrida en el extranjero sólo se tendrá en cuenta para la reincidencia, si fue dictada por un delito que, según la ley argentina, pueda dar lugar a extradición. Las penas cumplidas por delitos políticos, delitos del Código de Justicia Militar, los amnistiados o los cometidos por menores de dieciocho años de edad no se tienen en cuenta para la reincidencia. (Armendia, 2012:8)

- 2) Cumplimiento efectivo de la pena anterior: es menester que el condenado haya cumplido pena al menos parcialmente, en encierro efectivo, como condenado.- En oportunidad de efectuar su voto, el juez Elbert ha sostenido "... toda otra forma de detención, efectiva o ficta a la que se pretenda hacer aparecer como cumplimiento de pena mediante cómputos o compensaciones procesales... no alcanzará jamás... el carácter de pena..." Su fin es demostrar que la pena aplicada no ha sido suficiente para cumplir su fin de prevención, por ende la condena cumplida en forma condicional no se computa para la reincidencia, tampoco es suficiente el cumplimiento de la pena en libertad condicional o si luego de la sentencia condenatoria, el procesado hubiera permanecido detenido, si su liberación se concreta por ejemplo al otorgársele libertad¹² o excarcelación previo a la adquisición de firmeza del fallo. (Armendia, 2012:8)

Este criterio ha sido sostenido por el Máximo Tribunal, in re "MANINI, Andrés S.", descartando que pudiera computarse la detención sufrida a título de prisión preventiva.-

La reincidencia en Colombia

La Corte Constitucional de Colombia, en su sentencia C-181 de 2016, se cuestiona sobre la existencia de la reincidencia en materia penal, a raíz del ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad por parte de un ciudadano contra un inciso del artículo 46 de la Ley 1453 de 2011 que modifica el artículo 39 de la Ley 599 de 2000, el cual establece: "La unidad multa se

duplicará en aquellos casos en que la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los diez (10) años anteriores”, argumentando el actor que dicho inciso es contrario al principio del non bis in idem establecido en el inciso 4 del artículo 29 de la Constitución Política colombiana de 1991 que señala: “Quien sea sindicado tiene derecho a (...) no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.

La Corte Constitucional, en la misma sentencia (C-181 de 2016) declara finalmente la constitucionalidad del inciso demandado del artículo 46 de la Ley 1453 de 2011 que modifica el artículo 39 de la Ley 599 de 2000; sin embargo, se evidencia que la Corte en esta sentencia realiza una argumentación con poca rigurosidad teórica y con nula disertación conceptual, a partir de la cual se permite la intromisión de la reincidencia en la pena de multa en el derecho colombiano

La reincidencia es un concepto jurídico amplio que se moldea de acuerdo con la disposición jurídica en que se encuentre, con lo que podría decirse que tiene una característica: la plasticidad.

Esta figura jurídica se encuentra establecida en normas de diversas áreas del derecho colombiano, así como en el derecho penal, en la Ley 599 de 2000, artículo 319 modificado por el artículo 4 de la Ley 1762 de 2015, y el artículo 39 modificado por el artículo 46 de la Ley 1453 de 2011.

La Corte Constitucional colombiana en la sentencia C-181 de 2016 comprende adecuadamente lo que es la reincidencia, definiéndola como “una recaída en el delito, por parte de quien ya había sido condenado penalmente con anterioridad, lo cual genera una reacción social y jurídica en términos punitivos, pues agrava la pena del nuevo delito”. Afirmo además la Corte en esta misma sentencia, que la reincidencia es un elemento accidental y accesorio a la

pena y al delito en sí mismo considerado, ya que no condiciona la existencia de los elementos dogmáticos que son: la conducta, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad.

Sin lugar a dudas, la figura jurídico penal de la reincidencia no constituye una vulneración al principio de prohibición de la doble incriminación, sobre lo que se está de acuerdo con la Corte Constitucional (sentencia C-181 de 2016), dado que el contenido de este principio y los efectos de esta circunstancia de agravación punitiva no son incompatibles, como lo explica Peña (2016):

La circunstancia de agravación punitiva de la reincidencia no vulnera el principio de prohibición de la doble incriminación en Colombia, pues el efecto de esta figura jurídico penal al aumentar la pena de un segundo delito cometido consiste en imponer pena por un delito que ya había sido sancionado penalmente por sentencia penal ejecutoriada y no que las personas sean investigadas, perseguidas o juzgadas dos o más veces por el mismo hecho por parte del Estado, siendo esto último lo que connota el principio de prohibición de la doble incriminación. (p. 111).

La elevada reincidencia delictiva es un fenómeno generalizado a nivel global, con tasas superiores al 60%. Cifras similares se observan en Uruguay. La evidencia muestra que gran parte de la reincidencia se produce en el corto plazo, dentro del primer año en libertad.

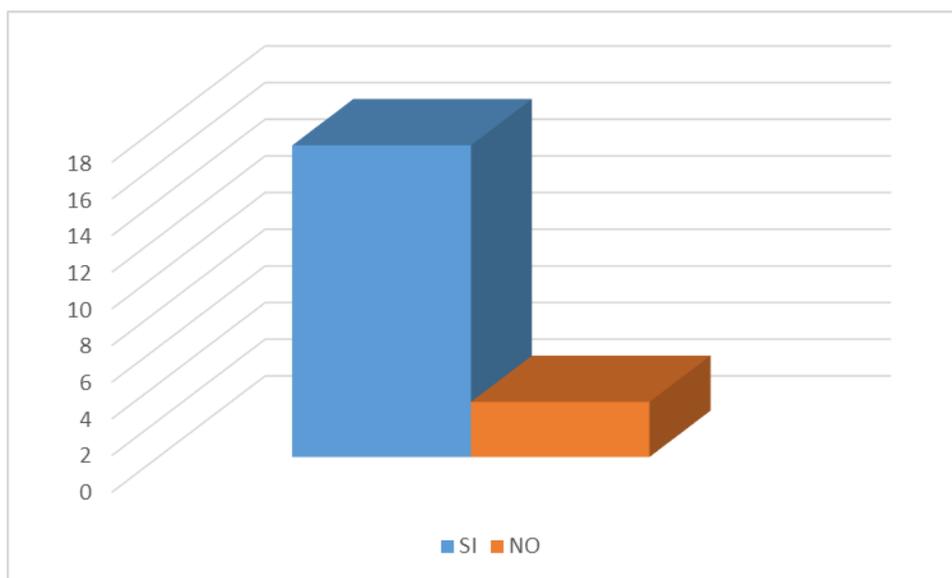
CAPITULO V

Escenario de reincidencia en el hurto en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander

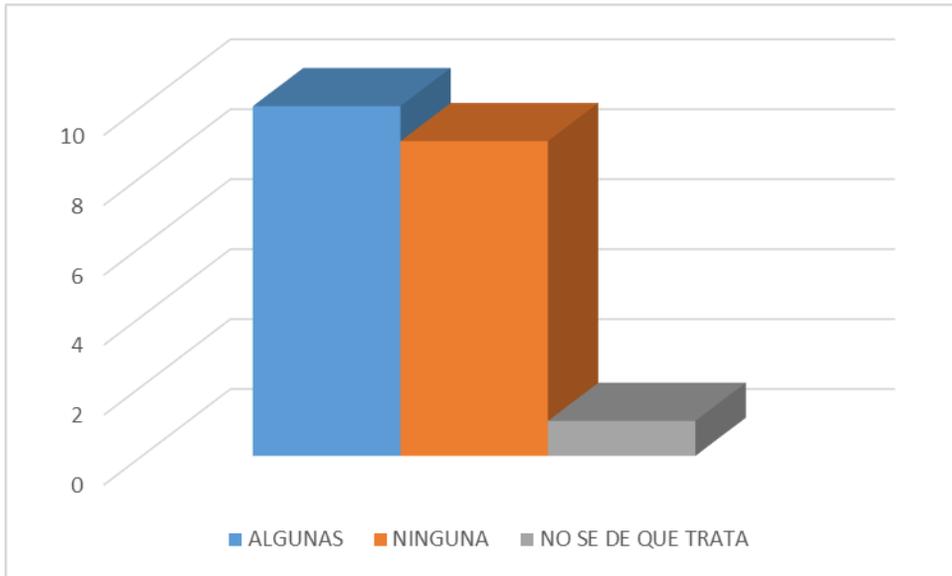
En esta investigación se acudió a recolección de datos mediante encuesta a la población en general, entrevistas a personas especializadas, funcionarios, abogados o encargados del sistema de justicia; además se tomaron tres entrevistas mediante un grupo focal donde participaron 3 sujetos que estuvieron o están inmersos en un proceso penal o varios por el delito de hurto y que han incurrido en la reincidencia.

En las encuestas se realizaron 6 preguntas a una muestra de la población general de Cúcuta de 100 personas, las respuestas se encuentran tabuladas de la siguiente manera.

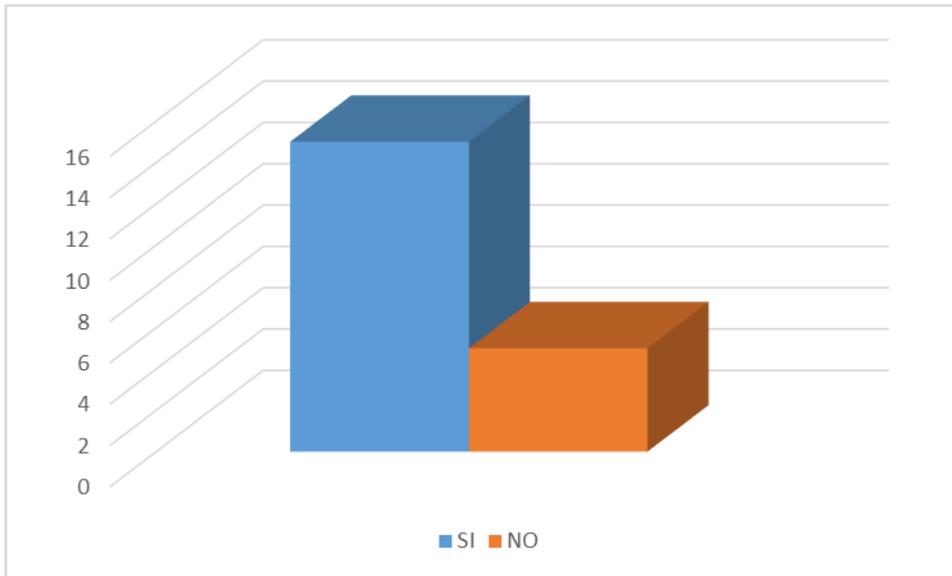
1. ¿Conoce usted casos de reincidencia en el delito de hurto?



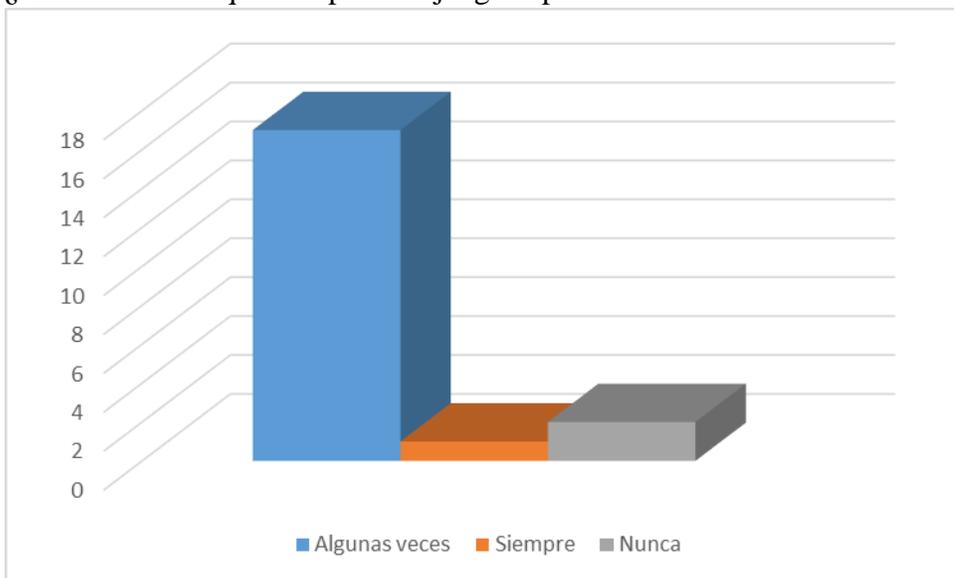
2. ¿Cree que las penas por hurto son severas en Colombia?



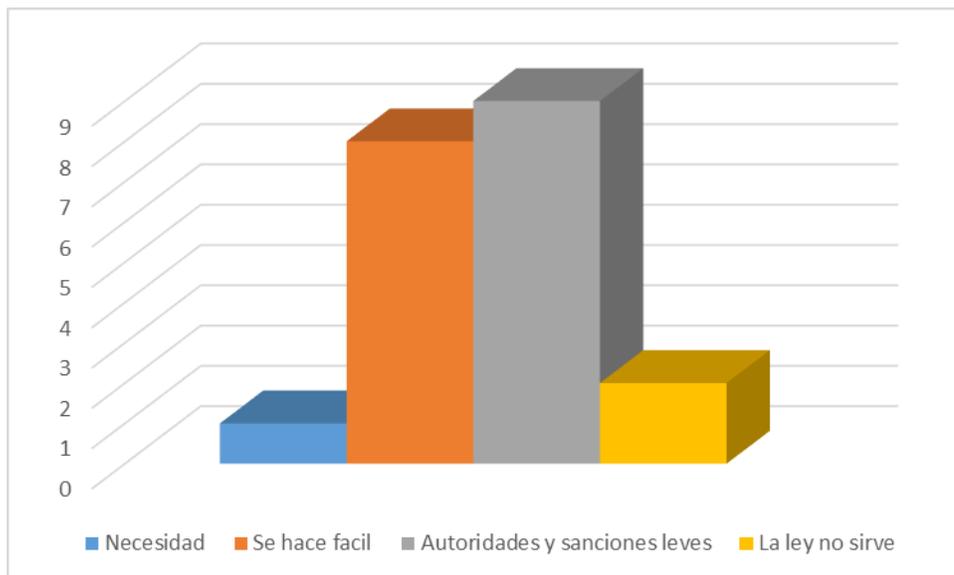
3. ¿Conoce a alguien que haya interpuesto una denuncia por hurto?



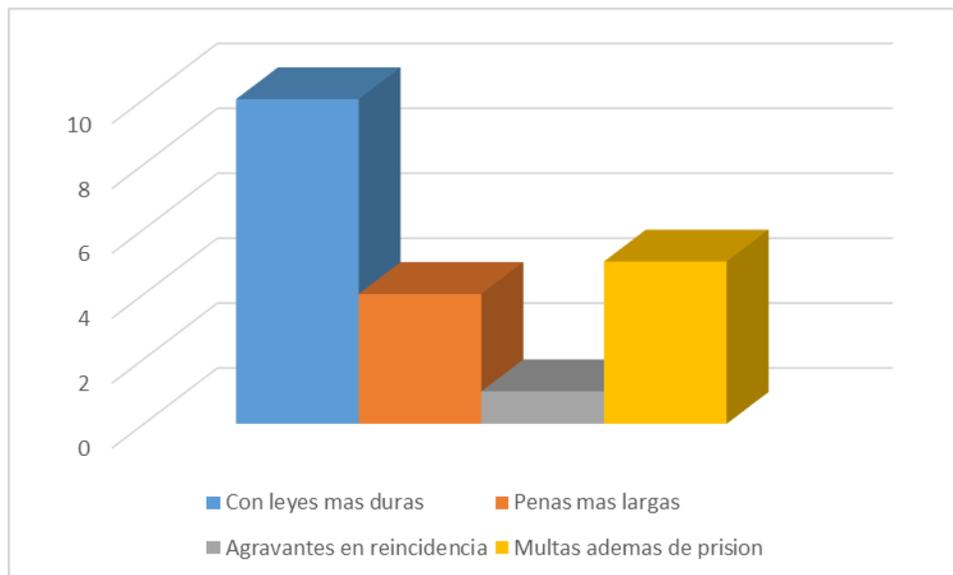
4. ¿Considera fácil que una persona juzgada por delito de hurto sea condenada?



5. ¿Porque cree que las personas reinciden en el delito de hurto?



6. ¿Cómo crees que desaparecería la reincidencia en el delito de hurto?



Su propósito fue conocer la opinión general de las personas acerca del delito de hurto, si lo conocen, si fueron víctimas, si han denunciado, y sobre todo se intentó que dieran su opinión sobre los factores que llevan a la reincidencia y las soluciones que pueden plantear para evitar esta reincidencia en este delito patrimonial.

Lo que visualizaron las respuestas dadas por la población en el Municipio de Cúcuta es que la mayoría de la población conoce casos de reincidencia y además ha interpuesto denuncias por este delito, además consideran que las penas por el hurto no son severas y que es importante que las penas deben ser más largas y las leyes más duras para evitar la reincidencia, y consideran como mayor factor de reincidencia no la necesidad sino la facilidad que se les presenta a los delincuentes de cometer delito de hurto y no ser judicializados, es una forma fácil de vivir y en segundo lugar creen que las penas y sanciones son muy leves, no son ejemplares; además no confían en la justicia ya que consideran que solo algunas veces es posible

judicializar y condenar a una persona por delito de hurto y por esto además de que reinciden salen impunes.

Las entrevistas fueron aplicadas a un Abogado penal reconocido en el Municipio de Cúcuta, un juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, un funcionario del INPEC, una persona de la fiscalía y un funcionario de la policía de infancia y adolescencia esto con el objeto de conocer los Factores relacionados con la Reincidencia en el delito de Hurto en la Ciudad de Cúcuta, Norte De Santander, se les realizaron 5 preguntas dirigidas a conocer le objeto de esta investigación, sus respuestas fueron casi unánimes al manifestar que los factores que mas conllevan a la reincidencia en delitos patrimoniales como el hurto es en primer lugar el consumo de drogas, la necesidad y la falta de oportunidades, además de un factor externo como es la migración.

Para Canales (2008), refiere que uno de los sustentos más documentados en relación a la reincidencia por parte de los jóvenes es el factor educacional y laboral. La dificultad de incluir al sujeto al sistema educacional y poca oferta laboral o las expectativas mínimas, hacen que el individuo recaigan en la delincuencia, todo esto es corresponde revolver al INPE y al mismo estado. (Molocho, 2016:50)

La educación del joven está orientada a la capacidad escolar y la inadaptación al ciclo estudiantil, llegando en muchos casos por diferentes motivos el abandono de la escuela, por poco rendimiento o por la poca importancia de aprender del joven. Para Fuentealba (2016), nos dice que la educación juega un papel muy relevante, donde aparecerá en muchas oportunidades dando premios y en otras castigo, generando valores

que le servirá para la vida diaria y creando una personalidad adecuada dentro del entorno social. (Molocho, 2016:50)

Así pues es preciso señalar que los sujetos delictivos han tenido una etapa educacional conflictiva o en otros casos no lo han querido recibir. Para Canales (2008), refiere que las personas con escasos recursos económicos son los que prefieren no estudiar, siendo más difícil para ellos relacionarse, dejando de lado los estudios por considerarlos muy pesados, por diferentes motivos y poco incentivo por parte del estado y el INPE hace que la etapa educacional sea mínimo dentro o fuera de un centro penitenciario. (Molocho, 2016:50)

Sobre el proceso que se maneja en delitos de Hurto, se manifiesta que la mayoría se siguen por el nuevo proceso abreviado y que es claro que la ley no permite domiciliaria para reincidentes, pero al parecer esto no se cumple por los problemas sociales especialmente el hacinamiento de las cárceles, lo que es un gran problema porque de esta manera el Estado no cumple con los fines e incluso la función resocializadora es nula; lo que conlleva a la reincidencia cuando salen de prisión.

Los preacuerdos ya son los más común en estos procesos por lo que la justicia parece tornarse inoperante al querer castigar a reincidentes en estos delitos.

Con respecto al escenario más común en el que se presenta este delito, manifiestan que se da en personas principalmente de estratos 1 y 2, personas que consumen sustancias estupefacientes y desde 2015 especialmente por personas que migraron desde el país fronterizo Venezuela.

Es de resaltar que los entrevistados manifiestan unánimemente, que la solución a la reincidencias en delitos como el hurto, es la educación integral, donde se eduque al

niño, al adolescente y se lleve al adulto a saber una tarea que pueda permitirle mantener sus necesidades; también incluyen dentro de las medidas para prevenir el hurto y la reincidencia, creación de espacios deportivos y recreativos e incentivos a las artes y otros oficios que puedan sacar a algunos adolescentes y jóvenes de la drogadicción ya que este ambiente se torna en un factor de mantenimiento de estas conductas.

por otro lado, al interrogar sobre el sistema, su credibilidad y eficacia manifiestan su inconformidad con el sistema y la contradicción algunas veces de la ley con la realidad social, por otro lado políticas mal gestionadas que lo único que logran es malgastar el erario público.

Además, las personas muestran cansancio con respecto a la impunidad, y algunas comunidades han optado por tomar la justicia con sus propias manos, incluso los delincuentes dicen tenerle más miedo a las personas que a la misma justicia colombiana, lo que muestra serias inconsistencias en el sistema penal y en la función resocializadora de la pena, esto sin contar con el hacinamiento y todos los problemas sociales que provoca el delito de hurto que muchas veces llega a extremos como el homicidio.

Ninguna estrategia de prevención es completa sin medidas eficaces para abordar el problema de la reincidencia. Una estrategia completa obviamente debe tener en cuenta el hecho de que la seguridad pública se ve afectada por una gran cantidad de delitos cometidos por individuos que ya han confrontado penas pero que todavía no han desistido del delito. Sin intervenciones eficaces la reincidencia sigue siendo probable. Muchos delincuentes, incluso después de un período de prisión, no se reintegran a la

comunidad como ciudadanos respetuosos de la ley. Es por eso que se requieren urgentemente programas de integración o reintegración social, dado que son los medios esenciales para prevenir la reincidencia y aumentar la seguridad pública, que son dos objetivos de política social muy importantes en todos los países.

En Cúcuta como en la gran mayoría de las grandes ciudades de Colombia la reincidencia es un fenómeno social que desafortunadamente se ha instalado en una sociedad por los acuerdos y sanciones leves que hacen más fácil que los delincuentes recurran a conductas sin importarles las consecuencias y esto se refleja en la gran cantidad de personas condenadas una y otra vez por el mismo delito, existiendo casos hasta con 60 entradas a las cárceles y con múltiples procesos por el mismo delito. Por otro lado, problemas como el hacinamiento, la pobreza, la falta de educación, drogadicción y políticas criminales y carcelarias ineficientes hacen que sea imposible erradicar esta práctica, ya que como se ha dicho anteriormente las leyes no tienen concordancia con la sociedad en la que nos encontramos.

En el grupo focal participaron 3 personas que estuvieron o están involucrados en procesos penales por hurto y reincidieron una o más veces, se realizó una pequeña reunión donde se les realizaron unas preguntas generales, recordándoles que no es obligatorio contestar en orden y que lo importante es su relato acerca de las circunstancias en que cometieron el delito, la reincidencia y especialmente el proceso hasta la condena, sanción, pena, multa o libertad en cada caso. Aquí se reafirmó lo encontrado en las encuestas y las entrevistas, donde sin duda para ellos la historia empieza con necesidades básicas insatisfechas, drogadicción, familias disfuncionales y por supuesto falta de educación y de oportunidades; por otro lado se cuenta la

inconsistencia de la ley y los funcionarios ineficientes que llegan incluso a recibir dadas por evitar sanciones del delito, además de acuerdos y litigios que terminan siendo manejados por los abogados con sus amplios conocimientos en dilatar los procesos y pedir acuerdos, y rebajas de pena, además del miedo que a veces la sociedad tiene de denunciar o lo contrario, que implica el otro extremo donde la sociedad toma la justicia por sus manos y agreden al delincuente quien muchas veces resulta siendo la víctima y denunciando y por supuesto quedando libre.

Por otro lado las situaciones sociales como el hacinamiento y la falta de políticas criminales, ya que cuando existen recursos penitenciarios y comunitarios y pueden ser movilizados, el proceso de reinserción del delincuente puede ser manejado más eficazmente para reducir la probabilidad de reincidencia.

Hay ya varios países que reconocen específicamente la importancia de este aspecto fundamental de la prevención del delito y han procedido a desarrollar e institucionalizar la función de reintegración de los delincuentes como parte de su sistema de justicia penal. Cuando los recursos son escasos, todavía es posible realinear las políticas penales y penitenciarias con el objetivo integral de la reintegración de delincuentes y adoptar medidas relativamente simples que pueden traducirse en resultados importantes para la prevención del delito. Sin embargo, en la mayoría de los países de ingresos medios o bajos los programas de reintegración social no se entienden bien y en general están poco desarrollados. (UNODC, 2013)

En general se encuentra que en Cúcuta, existen los mismo problemas que en todo el país con respecto a la reincidencia del hurto y ahora se suma los inmigrantes

venezolanos que por distintas causas terminan delinquiendo y siendo incluso reincidentes del mismo delito.

Desafortunadamente, los programas necesarios para la prevención rara vez están a disposición de la mayoría de los delincuentes, que tienden a tener pocas, o ninguna, oportunidad social y económica. En particular en los países de ingresos bajos y medios, su situación puede verse agravada por extrema pobreza, exclusión social, drogadicción y falta de acceso a ninguna forma de atención a la salud, educación o asistencia. En tales casos, el encarcelamiento sólo complica los problemas que ya confrontan los delincuentes.

Conclusiones

Es necesario señalar que tanto las personas entrevistadas (funcionarios) como la población en general y los sujetos procesales en delitos como el hurto que han incurrido en reincidencia señalan como factores de riesgo y de protección de la conducta la pobreza, la falta de oportunidades para ver resueltas sus necesidades básicas, la drogadicción, malas amistades e incluso factores externos como son la migración.

La reincidencia en el derecho penal tanto colombiano como Uruguayo, viene configurada como una circunstancia que agrava la responsabilidad penal del autor del delito.

Indiscutiblemente el delito del hurto es observado desde mirada positiva en la medida en que se trata de un delito patrimonial, pero caracterizado por la utilización de medios o formas carentes del empleo de la fuerza sobre las cosas o la violencia o intimidación, que si se encuentran presentes en los delitos de robo.

De acuerdo con el artículo publicado por el diario El Tiempo el pasado 22 de noviembre de 2014, este fenómeno afecta de manera concluyente, más aun cuando se identifica la comisión del delito por conductas recurrentes; es preciso afirmar que la captura de reincidentes se ha convertido en un desgaste del aparato judicial colombiano, debido a la extensión en el seguimiento a los procesos realizado por la Fiscalía General de la Nación, en trabajo articulado con la Policía Nacional.

La idea es calificar la investigación penal, incorporando el análisis desde el fenómeno de la reincidencia hasta la situación personal del delincuente, garantizando así que quienes han hecho una carrera delictiva, mediante la recurrencia delictiva, sean privados de la libertad en establecimientos penitenciarios; de tal forma que desvinculemos del entorno criminal por

periodos de tiempo, a quienes además de dinamizar el delito de manera directa, funcionan como ordenadores del crimen a otros individuos, quienes apenas inician una trayectoria delictiva.

Cuando se habla de los factores asociados a los reincidentes, estos no son específicos a la conducta delictiva, sino que pueden provenir de zonas vulnerables, donde el individuo tiene escasos recursos, falta de educación y son familias disfuncionales, haciendo que las mismas necesidades opten por delinquir, además de las drogas psicoactivas que pueden considerarse un factor para la reincidencia de delitos contra el patrimonio.

No se observa que quienes pasan por los programas que ofrecen las cárceles tengan un menor riesgo de reincidencia, al contrario, se cree que en las cárceles aprenden diferentes formas de hurtar y de delinquir. Bajo estas condiciones, puede decir que incrementa la posibilidad de reincidencia.

Otro problema que se debe atacar es el hecho de que en el país, para reducir los niveles de reincidencia, las medidas no deben limitarse a la imposición de una condena o a la resocialización en la cárcel.

Se demandan medidas de prevención encaminadas a reducir los múltiples factores de riesgo y a fortalecer los de protección, generando capacidades específicas que faciliten la inclusión económica y social y especialmente la educación a los adolescentes, una educación integral que los lleve a tener un futuro laboral, que los libre de la vida delincuencia.

Otra de las recomendaciones de la Fundación es fortalecer el papel de las autoridades locales, no sólo para disminuir los niveles de corrupción, revisar los incentivos que la propician y fortalecer la supervisión de los delincuentes reincidentes, sino también para apoyar las medidas alternativas al encarcelamiento.

Los componentes psicosociales que se convierten en factores de delincuencia y reincidencia se especifican, de forma general, en familias desorganizadas y desestructuradas, historias y experiencias de maltrato (abandono, abusos sexuales, castigos, entre otros), historias de ausentismo y dificultades escolares, la experiencia delictiva o predelictual infantil o juvenil, nivel socioeconómico bajo, consumo de alcohol y/o sustancias psicoactivas y una inestabilidad general de la persona en los diferentes modos de funcionamiento de su existencia (cambios continuos en el trabajo, vida familiar, etc.).

La ausencia de una rehabilitación adecuada, la tendencia a ser discriminado por la sociedad y vivir sin un trabajo fijo, sin educación, así como la falta de motivación para lograrse un futuro, suelen ser situaciones claramente potenciadoras y probables de que vuelva a reincidir en el mismo delito, de forma inmediata (semanas o días) o a medio-largo plazo (Quinsey et al., 1998).citado por (Saavedra, et al, 2018)

En especial la investigación muestra que la renuncia de factores de inclusión escolar y laboral tiene un nivel alto, en la reincidencia, Los datos expuestos confirman la extrema vulnerabilidad social de los/as adolescentes infractores de ley penal, y en especial de aquellos/as infractores/as que reinciden.

Otro elemento que refleja la situación desprotegida en que se desarrollan los/as jóvenes infractores de ley refiere al consumo de drogas en forma habitual o con consumo problemático

Además la pena no está cumpliendo su función resocializadora y rehabilitadora, lo que conlleva a un espacio en e que se cultiva la delincuencia y la reincidencia, ya que el incorporarse a la dinámica productiva y dejar atrás la vida delictiva es la esencia de la pena.

Lo raro de la situación es que mientras el estado y el INPEC tienen que rehabilitar a los internos, estos no tienen los requisitos mínimos exigidos; imposibilitando que los reos estén

listos y preparados para salir a la sociedad, del mismo modo puedan incorporarse al mercado laboral, después de haber cumplido la pena que se le impuso.

REFERENCIAS

Abello J. (2010) El abuso de confianza y el hurto agravado por la confianza en la responsabilidad penal empresarial en Colombia. Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XIII, núm. 25, enero-junio, 2010, pp. 181-200 Universidad Militar Nueva Granada Bogotá, Colombia

Acero, H. (2003) Violencia y delincuencia en contextos urbanos. La experiencia de Bogotá en la reducción de la criminalidad 1994 -2002. Bogotá:

Acero, S.; Pérez, B.; Ramírez, S. (2006) “Seguridad urbana: Una mirada divergente a través de una modalidad insidiosa de hurto en Bogotá” en Revista Criminalidad, 49, pp. 245-254

Armendia P. (2012) “Reincidencia” efectos frente a la libertad condicional. Revista Pensamiento Penal.

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2012/02/doctrina32943.pdf>

Baratta, A, (2004) “Criminología y Sistema Penal”, Editorial B de F, Buenos Aires, Argentina 2004.

Bacigalupo, E, (2009) “Teoría y Práctica del Derecho Penal”, Editorial Marcial Pons, Madrid 2009.

Bramont L, (2008) “Manual de Derecho Penal – Parte General”, Editorial y Distribuidora de Libros EDDILI S.A., Cuarta Edición, 2008.

Balcázar L. (2017) El nuevo procedimiento penal abreviado dispuesto por la Ley 1826 de 2017 como mecanismo para aliviar la congestión judicial en Colombia. Universidad Católica de Colombia.

Bernal, J. & Montealegre, E. (2014). El proceso penal: Estructura y garantías procesales (6^a ed.). Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia. y Adolescencia

Buelvas Jurado, Jimmy (2008). “Epidemiología de la delincuencia en Colombia. La violencia en Colombia y el concepto de delito”. Recuperado el 28 de octubre de 2012.

Disponible en <http://autorneto.com/literatura/ensayos/epidemiologia-dela-delincuencia-en-colombia/>

Caicedo, J. (2014). Reincidencia carcelaria en Colombia: Un análisis de duración. Trabajo de grado Maestría, Pontificia Universidad Javeriana.

Cano, M. A. (2014). Las medidas alternativas a la penalización en el ámbito del derecho comparado. Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia, pp. 1-44.

Carranza, E. (1994). Criminalidad: ¿Prevención o promoción? San José de Costa Rica, Costa Rica: Universidad Estatal a Distancia.

Ceballos J. (2007) “El hurto por hambre en el derecho colombiano” Universidad EAFIT Medellín. Colombia.

Fábrega, Jorge; Morales, Ana María; MUÑOZ, Nicolás. (2014) “Delito y especialización en Chile”. Polít. crim. Vol. 9, N° 18 (Diciembre 2014), Art. 7, pp. 521-542.

[http://www.politicacriminal.cl/Vol_09/n_18/Vol9N18A7.pdf]

Fiscalía General de la Nación (2017) Boletín censo delictivo. Recuperado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Boleti%CC%81n-censo-delictivo-2016-Final.pdf>

Fundación Ideas para la Paz, (2018) ¿Qué hacer con la reincidencia delincencial? El problema y sus posibles soluciones Serie Notas Estratégicas No. 04 / marzo 2018. Bogotá Colombia.

García Cavero, “Derecho Penal – Parte General”, Jurista Editores, Segunda Edición, Lima Marzo del 2012.

Gallego G, Gloria M. (2003) “Sobre el monopolio legítimo de la violencia”, en Nuevo Foro Penal, N° 66, Medellín, Universidad Eafit, Septiembre-Diciembre de 2003, pp. 72-121.

Hernández, D. H. (2012). Medición de la calidad en los procesos judiciales del Sistema Penal Acusatorio colombiano. Revista De Derecho, (37), 165-197. Universidad del Norte.

Garzón, Llorente y Suarez. (2018) ¿Qué hacer con la reincidencia delincencial? El problema y sus posibles soluciones. Fundación ideas para la paz. Bogotá.

Herrán, O. A. (2013). El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial en Colombia. Prolegómenos. Derechos y Valores, 16(32), pp. 105-122. Universidad Militar Nueva Granada.

Hikal, W. (2011). Glosario de criminología y criminalística. México: Flores, editor y distribuidor. Introducción al estudio de la criminología (2ª ed.). México: Porrúa.

Klevens Barreto, Joanne, et. al. (2004) “Los caminos a la delincuencia: posibilidades para su prevención”. Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (2016) Informe estadístico Enero 2016. No 1. Oficina Asesora de Planeación Grupo Estadística Colombia.

Maciel G y Ventura O. (2015) Uruguay, un país abrumado por la inseguridad. Observatorio Fundapro de la Seguridad, Fundación Propuestas.

Martínez L. , Peña J. y Peña C. (2016). La reincidencia en el derecho penal colombiano: análisis de la sentencia C-181 de 2016 de la Corte Constitucional. Revista de Derecho Público, (37). Universidad de los Andes (Colombia).

Molocho N. (2016) Factores de reincidencia de los internos en el delito de robo agravado del Centro Penitenciario San Pedro-Lurigancho - 2016. Universidad Cesar Vallejo. Perú.

Norza E, Lopez W & Peñalosa M (2012) Rev. crim., Volumen 54, número 1, enero-junio 2012, pp. 17-54, Bogotá, D. C., Colombia

Silva, G. 1991."Evaluación de las disposiciones legales para la descongestión de los despachos judiciales en la esfera penal" en Derecho Penal y Criminología, Vol. XIII, No. 45, pp. 157-176

Scaf E, Alfaro R, Gonzalez F. Ledezma C. (2013) Factores asociados a la reincidencia en delitos patrimoniales, según sexo,. Revista criminalidad No. 55. Chile.

Saavedra M, López A. Vargas S; Zarate E. /2016) Reincidencia delictiva y la dinámica de hurto a equipos móviles en la localidad Puente Aranda, Bogotá, Colombia Revista Logos, Ciencia & Tecnología, vol. 7, núm. 2.

Sanz M (2013) Reincidencia, habitualidad y profesionalidad en las últimas reformas penales. especial referencia a la delincuencia patrimonial. Revista Estudios Penales y Criminológicos, vol. XXXIII (2013). Pag. 97-148

Salat P. (2014) La respuesta jurídico-penal a los delincuentes imputables peligrosos: especial referencia a la libertad vigilada. Universidad de Lleida

UNODC. (2013) Exégesis de los delitos en Colombia, 2011. Guía de introducción a la prevención de la reincidencia y la reintegración social de delincuentes. Nueva York, EEUU: ONU

UNODOC (Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito) (2011). Citado en Exégesis de los delitos en Colombia, 2011)

UNODOC (Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito) (2013). Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes.

Naciones Unidas. Nueva York

Velásquez, F. (2013). Manual de derecho penal, parte general. Bogotá, Colombia: Editorial Temis

Ventura D. (214) XIII Jornadas de investigación, Facultad de Ciencias Sociales, UdelaR Setiembre, 2014. Diego Ventura, FCS. diegoventura_88@hotmail.com.